

ALCANCE DIGITAL N° 16

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, viernes 16 de mayo del 2014

N° 93

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

N° 9238

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

N° 9241

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 9193, LEY DE PRESUPUESTO  
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA  
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014, Y PRIMER  
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA  
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS N° 38375

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL DE SOPORTE  
NUTRICIONAL EN LA PERSONA CON CÁNCER

TOMO II

2014  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

- (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; e
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (e) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, con fines informativos y de transparencia, de la medida respecto de la cual se ha hecho la ficha (excepto para la medida disconforme de la Sección I sobre limitación al número de creadores de mercado para la cual la descripción es obligatoria).
3. Cada ficha en la Sección II establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
  - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(c) que, en virtud del Artículo 14.9 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha; y
  - (d) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.
4. En la interpretación de una medida disconforme en la Sección I (excepto la medida relacionada con la limitación al número de creadores de mercado), todos los elementos de la medida serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las obligaciones pertinentes del Capítulo 14 (Servicios Financieros) con respecto a las cuales la medida disconforme ha sido tomada. En la medida que:
- (a) el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
  - (b) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y material, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer;

en ese caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, para la medida en la Sección I referente a la limitación al número de creadores de mercado, de conformidad con el párrafo 1(a) del Artículo 14.9, y sujeto al párrafo 1(c) del Artículo 14.9, los Artículos del presente Acuerdo, especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Descripción** de esa ficha.

6. En la interpretación de una medida disconforme en la Sección II, todos los elementos de la ficha serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los demás elementos.

7. Cuando Colombia mantenga una medida que requiera que un proveedor de servicios sea nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida respecto a los Artículos 14.2, 14.3, 14.4 o 14.5 operará como una ficha de la Lista con respecto a los Artículos 12.2 (Trato Nacional), 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 12.6 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

### ANEXO III COLOMBIA - NOTAS HORIZONTALES

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el presente Acuerdo se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en la presente Lista.
2. Para mayor claridad en relación con los compromisos de Colombia respecto al Artículo 14.4 (Derecho de Establecimiento), las instituciones financieras constituidas en virtud de la ley colombiana están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.<sup>1</sup>
3. No se requiere listar como una reserva en la Sección I o II una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales. Sin embargo, listar una medida como una reserva en la Sección I o II no significa que de otro modo no pueda justificarse como una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales de conformidad con el Artículo 14.10 (Excepciones).
4. Nada en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir al gobierno, incluidas sus entidades públicas, administrar o suministrar de manera exclusiva en su territorio las actividades y servicios descritos en el Artículo 14.1.3(a). Adicionalmente, nada en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que el gobierno adopte o mantenga medidas referentes a aquellas contribuciones respecto a las cuales tales actividades o servicios se administren o suministren de manera exclusiva.
5. Para mayor certeza, respecto a las actividades o servicios referidos en el Artículo 14.1.3(a), no será incompatible con el presente Capítulo que el gobierno:
  - (a) designe, formalmente o en efecto, un monopolio, incluyendo una institución financiera, para administrar o suministrar algunas o todas las actividades o servicios;
  - (b) permita o exija a los participantes ubicar toda o una parte de sus contribuciones relevantes bajo la administración de una entidad distinta al gobierno, a una entidad pública o a un monopolio designado;

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas unipersonales generalmente no son aceptadas como formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en Colombia. Para mayor certeza, la elección, cuando sea posible, por parte de un inversionista entre sucursales y subsidiarias, no está señalada por esta nota horizontal.

- (c) prohíba, sea permanentemente o temporalmente, a algunos o todos los participantes escoger que ciertas actividades o servicios sean administrados o suministrados por una entidad distinta al gobierno, una entidad pública o un monopolio designado; y
- (d) exija que algunos o todos los servicios o actividades sean administrados o suministrados por instituciones financieras localizadas dentro del territorio de Colombia. Dichas actividades o servicios podrán incluir la administración de algunas o todas las contribuciones o la provisión de anualidades o rentas vitalicias u otras opciones de retiro (distribución) usando ciertas contribuciones.

6. Para los efectos del presente Anexo, **contribución** significa una cantidad pagada por o a nombre de una persona con respecto a, o de otro modo sujeto a, un plan o sistema descrito en el Artículo 14.1.3(a).

**ANEXO III  
LISTA DE COLOMBIA**

**SECCIÓN I**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Medida:</b>	<i>Decreto 656 de 1994, Artículo 8</i>
<b>Descripción:</b>	Dentro de los cinco años siguientes a su constitución y al menos cada 12 meses, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía deben ofrecer acciones a entidades del sector social solidario <sup>1</sup> y a los afiliados y pensionados del <i>Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</i> para que puedan llegar a suscribir en total un mínimo de 20 por ciento de su capital social. Este requisito también se aplica en caso de aumentos de capital social, pero sólo en cuanto a tal aumento.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, hacen parte del sector social solidario, entre otros, los trabajadores activos y extrabajadores de la entidad que enajena las acciones, las asociaciones de empleados o exempleados de la entidad, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos y confederaciones de sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos de cesantías y de pensiones y las entidades cooperativas.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 14.2) Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Medida:</b>	<i>Decreto 2419 de 1999, Artículo 1 (en concordancia con la Ley 270 de 1996, Artículo 203 y Decreto 1065 de 1999, Artículo 16)</i>
<b>Descripción:</b>	Las sumas de dinero que deben consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, las cauciones, <sup>2</sup> y las sumas que se consignan en desarrollo de contratos de arrendamiento se deben depositar en el <i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i> , lo cual pudiera derivar en una ventaja competitiva respecto a sus operaciones totales, proveniente de todo o de una parte de ese derecho exclusivo.

---

<sup>2</sup> Una caución, conforme a la legislación colombiana, es un depósito en dinero que se hace a órdenes de un juez. Por ejemplo, una caución puede ser prestada por un demandado con el propósito que se levanten las medidas cautelares de embargo o secuestro.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 14.2)
<b>Medida:</b>	<i>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</i>
<b>Descripción:</b>	Colombia podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos a las siguientes entidades públicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO);</i></li> <li>▪ <i>Banco Agrario de Colombia;</i></li> <li>▪ <i>Fondo Nacional de Garantías;</i></li> <li>▪ <i>Financiera Eléctrica Nacional (FEN);</i></li> <li>▪ <i>Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER);</i></li> <li>▪ <i>Fiduciaria La Previsora;</i></li> <li>▪ <i>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX);</i></li> <li>▪ <i>Banco de Comercio Exterior (BANCOLDEX);</i></li> <li>▪ <i>Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).</i></li> </ul>

Dichas ventajas o derechos exclusivos, incluirán pero no están limitados a los siguientes:<sup>3</sup>

- exenciones tributarias;
- exenciones a los requisitos de registro y de informe periódico en materia de emisión de valores;
- compra por parte del gobierno colombiano, a través de cualquiera de sus entidades públicas, de obligaciones emitidas por dichas entidades.

---

<sup>3</sup> Para mayor certeza, y no obstante la ubicación de esta medida disconforme dentro de la Sección I, las Partes entienden que las ventajas o derechos exclusivos que Colombia puede otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solamente a los ejemplos citados.



**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)

**Obligaciones Afectadas:** Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)

**Medida:** *Resolución 3955 y 3966 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, como sea modificada*

**Descripción:** El número de entidades que pueden participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública de Colombia está limitado a un número establecido de instituciones financieras.

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Servicios de seguros y relacionados con seguros

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 14.2)

**Medida:** *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 41, numeral 6, literal (d)*

**Descripción:** Un nacional extranjero que haya residido en Colombia por menos de un año no podrá suministrar servicios en Colombia como un agente de seguros.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Medida:</b>	<i>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 45A, 45B y 45C</i>
<b>Descripción:</b>	<p>A partir del 15 de julio de 2013, Colombia permitirá que bancos y compañías de seguros de Costa Rica se establezcan en su territorio a través de sucursales con capital asignado.</p> <p>Las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica constituidas en Colombia se consideran entidades financieras en Colombia, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que los bancos y compañías de seguros colombianos según sea el caso.</p> <p>El capital asignado a las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica deberá ser efectivamente incorporado en el país y convertido a moneda nacional, de conformidad con las disposiciones que rigen la inversión de capital del exterior y el régimen de cambios internacionales en Colombia. Las operaciones de las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica estarán limitadas por el capital asignado y efectivamente incorporado en Colombia.</p> <p>Colombia podrá escoger cómo regular las sucursales que en su territorio establezcan bancos de Costa Rica, incluyendo sus características, relación con su casa matriz, requisitos de capital y obligaciones relativas al patrimonio.</p>

## SECCIÓN II

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Todos

**Obligaciones afectadas:** Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)

**Descripción:** Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exija que las instituciones financieras de la otra Parte se constituyan en virtud de las leyes de Colombia.<sup>4</sup> En consecuencia, el Derecho de Establecimiento no está permitido a través de sucursales. Esta restricción se modifica respecto a las sucursales de bancos y compañías de seguros en los términos establecidos en la Sección I del presente Anexo.

---

<sup>4</sup> Para mayor certeza, las siguientes normas, entre otras, limitan las formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en el territorio de Colombia: *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*, Artículos 53 y 44; *Ley 510 de 1999*, Artículo 101; *Decreto 656 de 1994*, Artículo 1 en concordancia con la *Ley 100 de 1993*, Artículo 91 literal a); *Ley 45 de 1990*, Artículo 1 literal a) y Artículo 7; *Ley 27 de 1990*, Artículo 2; *Ley 9 de 1991*, Artículo 8; *Resolución 8 de 2000* de la Junta Directiva del Banco de la República, Artículo 64 literal a); *Decreto 2016 de 1992*, Artículo 1; *Decreto 573 de 2002*, Artículos 1 y 2; Artículo 2.14.1.1.2 y Artículo 2.21.1.1.1 del *Decreto 2555 de 2010*; y *Decreto 2080 de 2000*, Artículos 26 y 31.

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Todos

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 14.3)

**Descripción:** Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato incompatible con el Trato de Nación Más Favorecida a países, en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Conforme con lo anterior, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato incompatible con el Trato de Nación Más Favorecida, en desarrollo del *Acuerdo de Cartagena* y decisiones judiciales bajo el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

**ANEXO III**  
**COSTA RICA - NOTAS EXPLICATIVAS**

1. La Lista de Costa Rica al presente Anexo establece:
  - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de Costa Rica con respecto a las obligaciones descritas en los párrafos (b) y (c);
  - (b) en la Sección I, de conformidad con el Artículo 14.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Costa Rica que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por:
    - (i) el Artículo 14.2 (Trato Nacional);
    - (ii) el Artículo 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
    - (iii) el Artículo 14.4 (Derecho de Establecimiento);
    - (iv) el Artículo 14.5 (Comercio Transfronterizo); o
    - (v) el Artículo 14.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
  - (c) en la Sección II, de conformidad con el Artículo 14.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales Costa Rica podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 14.2 (Trato Nacional), 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 14.4 (Derecho de Establecimiento), 14.5 (Comercio Transfronterizo) o 14.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).
2. Cada ficha en la Sección I establece los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
  - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 14.9 (Medidas Disconformes), no se aplican a la o las medidas listadas;
  - (d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

- (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; e
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (e) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las Medidas.
3. Cada ficha en la Sección II establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
  - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(c) que, en virtud del Artículo 14.9 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha; y
  - (d) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.
4. En la interpretación de una medida disconforme en la Sección I, todos los elementos listados de las medidas disconformes serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes del Capítulo 14 (Servicios Financieros) con respecto a cuál medida disconforme es tomada. En la medida que:
- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, si lo hay, o un Compromiso Específico de un Anexo al Capítulo 14 (Servicios Financieros), el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
  - (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando una discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.
5. Para las fichas en la Sección II, de conformidad con el Artículo 14.9.2 (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Acuerdo especificados en el

elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa ficha.

6. Cuando Costa Rica mantenga una medida que requiera que un proveedor de un servicio sea nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida incluida en el presente Anexo con respecto a los Artículos 14.2 (Trato Nacional), 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 14.4 (Derecho de Establecimiento) o 14.5 (Comercio Transfronterizo) operará como una medida disconforme con respecto a los Artículos 12.2 (Trato Nacional), 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 12.6 (Requisitos de Desempeño), en lo que respecta a tal medida.



**ANEXO III**  
**COSTA RICA - NOTAS HORIZONTALES**

1. Los compromisos en estos subsectores bajo el presente Acuerdo se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en la Lista consignada más adelante.
2. Para clarificar el compromiso de Costa Rica con respecto al Artículo 14.4 (Derecho de Establecimiento), las personas jurídicas que suministren servicios bancarios u otros servicios financieros, constituidas o que lleguen a constituirse de conformidad con la legislación de Costa Rica, están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.
3. No se requiere listar como una reserva en la Sección I o II una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales. Sin embargo, listar una medida como una reserva en la Sección I o II no significa que de otro modo no pueda justificarse como una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales de conformidad con el Artículo 14.10 (Excepciones)

**ANEXO III**  
**LISTA DE COSTA RICA**

**SECCIÓN I**

**1.**

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Banca y demás servicios financieros

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 14.2)

**Medidas:** *Ley No. 1644 del 26 de setiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*

*Ley No. 4646 del 20 de octubre de 1970, Ley que Modifica la Integración de las Juntas Directivas de Instituciones Autónomas*

*Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*

*Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997, Ley Reguladora del Mercado de Valores*

*Ley No. 8187 del 18 de diciembre de 2001, Ley que Reforma el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley No. 1644*

*Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988, Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República*

*Ley No. 7052 del 27 de noviembre de 1986, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda*

*Ley No. 4351 del 11 de julio de 1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal*

*Decreto Ejecutivo No. 28985 del 18 de octubre de 2000, Reglamento al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*

*Ley No. 8634 del 23 de abril de 2008, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo*

*Ley No. 8642 del 4 de junio de 2008, Ley General de*

*Telecomunicaciones, Artículo 35*

**Descripción:**

El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales y de los bancos de Derecho Público no estatales.

Los bancos privados que operan cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán que cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Mantener permanentemente un saldo mínimo de préstamos al banco del Estado que administre el fondo de crédito para el desarrollo, equivalente a un 17 por ciento de sus captaciones totales a corto plazo (a 30 días o menos) una vez que la reserva correspondiente es deducida, tanto en moneda nacional como extranjera. Dichos fondos se colocarán a una tasa equivalente a un cincuenta por ciento de la tasa básica pasiva calculada por el *Banco Central de Costa Rica* para moneda local o la tasa LIBOR a un mes para moneda extranjera.
- (b) Alternativamente, establecer por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos – tanto en tipo de pasivo como activo – en las siguientes regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huétar Atlántico y Huétar Norte, manteniendo por lo menos un 10 por ciento, una vez que la reserva correspondiente haya sido deducida, de las captaciones totales a corto plazo (a 30 días o menos), en moneda local o extranjera, en créditos dirigidos a los programas designados por el *Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo*, que se colocarán a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el *Banco Central de Costa Rica*, en sus colocaciones en colones, y a la tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.

El Estado y las instituciones públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca en forma mayoritaria al Estado o a sus instituciones, sólo podrán efectuar depósitos y

operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos comerciales del Estado y de los bancos de Derecho Público no estatales.

Al menos 10 organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco cooperativo.

Al menos 25 asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco solidarista.

El fiduciario del *Fideicomiso Nacional para el Desarrollo* (FINADE) será un banco público, seleccionado mediante una licitación pública en la que solo podrán participar los bancos públicos.

Los contratos de fideicomiso del *Fondo Nacional de Telecomunicaciones* (FONATEL) deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.

2.

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Servicios financieros no bancarios

**Obligaciones Afectadas:** Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)

**Medidas:** *Ley No. 5044 del 13 de setiembre de 1972, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias*

**Descripción:** Las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición por parte de estos entes, de bienes muebles e inmuebles.

3.

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Bancario

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo14.2)  
Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)

**Medidas:** *Ley No. 4351 del 11 de julio de 1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal*

**Descripción:** Solamente el *Banco Popular y de Desarrollo Comunal* administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por patronos y empleados de conformidad con la *Ley No. 4351*.

#### 4.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Bancario (entidades financieras receptoras de depósitos del público)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Medidas:</b>	<i>Ley No. 1644 del 17 de setiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional</i>  <i>Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988, Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República</i>  <i>Ley No. 5044 del 13 de setiembre de 1972, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias</i>  <i>Ley No. 4179 del 22 de agosto de 1968, Ley Asociaciones Cooperativas y de Creación del INFOCOOP</i>
<b>Descripción:</b>	Las entidades financieras que estén autorizadas para recibir depósitos del público en Costa Rica, tales como bancos privados, empresas financieras no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a estar constituidos u organizados de conformidad con la legislación costarricense.

5.

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Valores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 14.2)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 14.3)

**Medidas:** *Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997, Ley Reguladora del Mercado de Valores*

*Reglamento sobre Oferta Pública de Valores del 9 de mayo de 2006*

*Reglamento de Custodia del 15 de agosto de 2006*

*Compendio de Normativa de la Bolsa Nacional de Valores S.A. - Reglamento sobre Agentes de Bolsa*

*Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión del 19 de diciembre de 2008*

*Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo del 11 de setiembre de 2009*

**Descripción:** La oferta pública, por cuenta del emisor o de un tercero no residente, de valores emitidos en el exterior estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. La *Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)* podrá establecer las excepciones que deriven de los tratados internacionales suscritos por Costa Rica y los convenios de intercambio de información suscritos con otras entidades extranjeras reguladoras del mercado de valores.

Las emisiones de empresas costarricenses clasificadas como pequeñas y medianas, registradas en el *Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)*, podrán registrarse para oferta pública restringida.

Para obtener la credencial de agente de bolsa se requerirá ser costarricense o tener residencia legal en el país.



Los fondos de inversión pueden invertir en:

- (a) Valores de deuda extranjeros emitidos por emisores soberanos o emisores con garantía soberana, de países que cuenten con una calificación de riesgo de una entidad calificadora reconocida como nacional por la *Comisión de Valores* de Estados Unidos.
- (b) Valores de deuda extranjeros emitidos por emisores privados que cuenten con una calificación de riesgo de una entidad calificadora reconocida como nacional por la *Comisión de Valores* de Estados Unidos.
- (c) Productos estructurados, de emisores que cuenten con una calificación de riesgo de grado de inversión, por una entidad calificadora reconocida como nacional por la *Comisión de Valores* de Estados Unidos.
- (d) Fondos de inversión extranjeros que estén autorizados para realizar oferta pública de valores por un órgano regulador que sea miembro de IOSCO. Cuando inviertan en fondos financieros, estos últimos deben cumplir con las mismas reglas de endeudamiento y diversificación establecidas para los fondos registrados en Estados Unidos, para los fondos “armonizados” (de acuerdo con la definición que de éstos hacen las directivas dictadas por la Unión Europea) o para los fondos costarricenses.

Los gestores extranjeros de portafolios de fondos financieros deben estar autorizados para ofrecer los servicios de administración de carteras, por el regulador del mercado de un país miembro de IOSCO.

Los fondos de capital de riesgo pueden invertir en valores accionarios de oferta privada de empresas promovidas costarricenses, así como en otros instrumentos financieros de oferta privada emitidos por estas compañías.

Solo podrán ser fiduciarios de un fideicomiso de

desarrollo de obra pública los bancos sujetos a la supervisión de la *Superintendencia General de Entidades Financieras* (SUGEF), y los organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense.

Las emisiones de valores del Estado e instituciones públicas no bancarias costarricenses se encuentran exceptuadas del requisito de la calificación obligatoria solicitado a las emisiones de deuda y bonos convertibles. Además, la calificación de riesgo de los emisores domiciliados en el exterior puede estar otorgada por una empresa calificadora extranjera reconocida como nacional por la *Comisión de Valores* de Estados Unidos o sus subsidiarias.

6.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Seguros y servicios relacionados con los seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 14.2) Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Medidas:</b>	<i>Ley No.8653 de 22 de julio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i>  <i>Ley No.12 de 30 de octubre de 1924, Ley del Instituto Nacional de Seguros</i>
<b>Descripción:</b>	La incorporación/constitución es requerida excepto para compañías de seguros y reaseguros.  Sobre una base no discriminatoria, hacer negocios y oferta pública está prohibido para las oficinas de representación.  El Estado garantiza la actividad aseguradora del <i>Instituto Nacional de Seguros (INS)</i> .

## SECCIÓN II

7.

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Todos los subsectores distintos a banca y seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
<b>Descripción:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la incorporación/constitución en Costa Rica de instituciones financieras extranjeras, distintas a aquellas que busquen operar como bancos o compañías aseguradoras en Costa Rica.

**8.**

**Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:** Todos

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 14.3)

**Descripción:** Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ANEXO 2-A**  
**TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

**SECCIÓN A: MEDIDAS DE COLOMBIA**

No obstante lo dispuesto en los Artículos 2.2 y 2.8, Colombia podrá seguir aplicando:

- (a) medidas relacionadas con la aplicación de impuestos a bebidas alcohólicas de conformidad con el *Impuesto al Consumo* previsto en la Ley No. 788 del 27 de diciembre de 2002 y la Ley No. 223 del 22 de diciembre de 1995, y sus reformas;
- (b) controles a la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 9 de 17 de enero de 1991 y sus reformas;
- (c) controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas, reparadas, reconstruidas, restauradas, saldos, sobrantes, desperdicios, desechos y residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 3803 de octubre de 2006 y los controles sobre la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos años siguientes a la fecha de su fabricación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto No. 3803 de octubre de 2006 y sus reformas;
- (d) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

## SECCIÓN B: MEDIDAS DE COSTA RICA

No obstante lo dispuesto en los Artículos 2.2 y 2.8, Costa Rica podrá seguir aplicando:

- (a) los controles impuestos sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas, de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de setiembre de 1993 y sus reformas;
- (b) los controles impuestos sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques, de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de 1996 y sus reformas;
- (c) los controles impuestos sobre la exportación de hidrocarburos, de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994 y sus reformas;
- (d) los controles impuestos sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas;
- (e) los controles impuestos sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos, de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas;
- (f) los controles impuestos sobre el precio mínimo de exportación de banano, de conformidad con la Ley No. 7472 del 19 de enero de 1995 y sus reformas; y
- (g) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

**ANEXO 2-B**  
**PROGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA**

1. La clasificación de mercancías en el comercio entre las Partes estará expresada en la respectiva nomenclatura de cada Parte de conformidad con el Sistema Armonizado de 2012, y las enmiendas posteriores.
  
2. Para Colombia, las disposiciones incluidas en la lista contenida en la Sección A, están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel de Aduanas de Colombia*, y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluyendo la cobertura de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo del *Arancel de Aduanas de Colombia*. En la medida que las disposiciones de esta lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel de Aduanas de Colombia*, las disposiciones de esta lista tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones del *Arancel de Aduanas de Colombia*.
  
3. Para Costa Rica, las disposiciones incluidas en la lista contenida en la Sección B, están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano* ("SAC"). De igual manera, la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluyendo la cobertura de los productos comprendidos en las respectivas fracciones arancelarias de esta lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección, y Notas de Capítulo del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta lista tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones del *Arancel Centroamericano de Importación*.
  
4. Salvo disposición en contrario en la lista de una Parte, las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 2.3:
  - (a) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "A" en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
  
  - (b) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B3" en la Lista de Colombia serán eliminados en tres etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del



año tres ;

- (c) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B5" en la lista de una Parte serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
- (d) los aranceles de las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B5A" en la Lista de Colombia deberán ser eliminados en cinco etapas incluyendo un período de gracia de tres años. Los aranceles aduaneros deberán permanecer en las tasas base durante los años uno hasta tres. A partir del 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en dos etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libre de aranceles el 1 de enero del año cinco;
- (e) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B7" en la Lista de Colombia serán eliminados en siete etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de Colombia, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año siete;
- (f) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B10" en la lista de una Parte serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año 10;
- (g) los aranceles de las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B10A" en la Lista de Colombia deberán ser eliminados en 10 etapas incluyendo un período de gracia de tres años. Los aranceles aduaneros deberán permanecer en las tasas base durante los años uno hasta tres. A partir del 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en siete etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libre de aranceles el 1 de enero del año 10;
- (h) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B12" en la lista de una Parte serán eliminados en 12 etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías

quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año 12;

- (i) los aranceles de las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B13A" en la Lista de Colombia deberán ser eliminados en 13 etapas incluyendo un período de gracia de tres años. Los aranceles aduaneros deberán permanecer en las tasas base durante los años uno hasta tres. A partir del 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libre de aranceles el 1 de enero del año 13;
- (j) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría "B15" en la lista de una Parte serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (k) los aranceles de las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría de desgravación "B15A" en la Lista de Colombia deberán ser eliminados en 15 etapas incluyendo un período de gracia de tres años. Los aranceles aduaneros deberán permanecer en las tasas base durante los años uno hasta tres. A partir del 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en 12 etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libre de aranceles el 1 de enero del año 15;
- (l) las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría "D" en la lista de una Parte, estarán sujetas exclusivamente a un contingente arancelario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2-B.1 de este Anexo;
- (m) las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría "E" en la lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, significando que continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (n) las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría "C" en la lista de una Parte se mantendrán en su tasa base. Las Partes acuerdan revisar estas fracciones, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto en el marco de la Alianza del Pacífico.

5. El arancel base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa arancelaria en cada etapa de desgravación están indicadas para la fracción arancelaria en la lista de cada Parte.

6. Para el efecto de la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 2.3, la tasa resultante de cada etapa será redondeada hacia abajo, al menos al décimo más cercano de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0.01 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte importadora.
7. Para los efectos del presente Anexo y la lista de una Parte, **año 1** significa el año de entrada en vigor del presente Acuerdo según lo dispuesto en el Artículo 22.5 (Entrada en Vigor).
8. Para los efectos del presente Anexo y la lista de una Parte, comenzando en el **año 2**, cada reducción arancelaria anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.
9. Para el **año 1**, el monto de los contingentes arancelarios se ajustará para reflejar sólo la proporción que corresponda de acuerdo a los meses en que esté vigente.
10. Colombia podrá seguir aplicando el Sistema Andino de Franjas de Precios (en lo sucesivo denominado "SAFP") de conformidad con lo establecido en la *Decisión No. 371* de 1994 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, respecto de cada uno de los incisos arancelarios indicados con un asterisco (\*) en la columna correspondiente de la Lista de Colombia establecida en el presente Anexo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Para los productos sujetos al SAFP, la desgravación se aplicará únicamente sobre la tasa base consignada en la Sección A del Anexo 2-B.

**SECCIÓN A: LISTA DE COLOMBIA**

**Lista Colombia**

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
0101210000	-- Reproductores de raza pura	5		A
0101291000	--- Para carrera	10		A
0101299000	--- Los demás	10		A
0101300000	- Asnos	10		A
0101900000	- Los demás	10		A
0102210010	--- Hembras	5		A
0102210020	--- Machos	5		A
0102291000	--- Para lidia	10		A
0102299010	---- Hembras	10		A
0102299020	---- Machos	10		A
0102310010	--- Hembras	5		A
0102310020	--- Machos	5		A
0102390010	--- Hembras	10		A
0102390020	--- Machos	10		A
0102900010	-- Hembras	10		A
0102900020	-- Machos	10		A
0103100000	- Reproductores de raza pura	5		A
0103910000	-- De peso inferior a 50 kg	10		A
0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg	10		A
0104101000	-- Reproductores de raza pura	5		A
0104109000	-- Los demás	10		A
0104201000	-- Reproductores de raza pura	5		A
0104209000	-- Los demás	10		A
0105110000	-- Gallos y gallinas	5		A
0105120000	-- Pavos (gallipavos)	5		A
0105130000	-- Patos	5		A
0105140000	-- Pintadas	5		A
0105150000	-- Gansos	5		A
0105940000	-- Gallos y gallinas	10		A
0105990000	-- Los demás	10		A
0106110000	-- Primates	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0106120000	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10		A
0106131100	---- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	10		A
0106131200	---- Alpacas (Lama pacus)	10		A
0106131900	---- Los demás	10		A
0106139000	--- Los demás	10		A
0106140000	-- Conejos y liebres	10		A
0106190000	-- Los demás	10		A
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10		A
0106310000	-- Aves de rapiña	10		A
0106320000	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10		A
0106330000	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	10		A
0106390000	-- Las demás	10		A
0106410000	-- Abejas	10		A
0106490000	-- Los demás	10		A
0106900000	- Los demás	10		A
0201100000	- En canales o medias canales	80		E
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80		E
0201300010	-- Cortes finos	80		E
0201300090	-- Los demás	80		E
0202100000	- En canales o medias canales	80		E
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80		E
0202300010	-- Cortes finos	80		E
0202300090	-- Los demás	80		E
0203110000	-- En canales o medias canales		*	E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0203120000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		*	E
0203191000	--- Carne sin hueso		*	E
0203192000	--- Chuletas, costillas		*	E
0203193000	--- Tocino con partes magras		*	E
0203199000	--- Las demás		*	E
0203210000	-- En canales o medias canales		*	E
0203220000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		*	E
0203291000	--- Carne sin hueso		*	E
0203292000	--- Chuletas, costillas		*	E
0203293000	--- Tocino con partes magras		*	E
0203299000	--- Las demás		*	E
0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	15		A
0204210000	-- En canales o medias canales	15		A
0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15		A
0204230000	-- Deshuesadas	15		A
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	15		A
0204410000	-- En canales o medias canales	15		A
0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15		A
0204430000	-- Deshuesadas	15		A
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	15		A
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	15		A
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	80		E
0206210000	-- Lenguas	80		E
0206220000	-- Hígados	80		E
0206290000	-- Los demás	80		E
0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	15		E

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
0206410000	-- Hígados	15		E
0206490000	-- Los demás	15		E
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	15		A
0206900000	- Los demás, congelados	15		A
0207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		*	E
0207120000	-- Sin trocear, congelados		*	E
0207130000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados		*	E
0207140000	-- Trozos y despojos, congelados		*	E
0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207250000	-- Sin trocear, congelados	20	*	B5
0207260000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados	20	*	B5
0207410000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207420000	-- Sin trocear, congelados	20	*	B5
0207430000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207440000	-- Los demás, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207450000	-- Los demás, congelados	20	*	B5
0207510000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207520000	-- Sin trocear, congelados	20	*	B5
0207530000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207540000	-- Los demás, frescos o refrigerados	20	*	B5
0207550000	-- Los demás, congelados	20	*	B5
0207600000	- De pintada	20	*	B5
0208100000	- De conejo o liebre	15		A
0208300000	- De primates	15		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0208400000	Carnes y despojos comestibles de Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), frescos, refrigerados o congelados.	15		A
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15		A
0208600000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	15		A
0208900000	- Las demás	15		A
0209101000	- - Tocino sin partes magras	15		E
0209109000	- - Los demás	10		E
0209900000	- Las demás	10		B5A
0210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	15		E
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos		*	E
0210190000	- - Las demás		*	E
0210200000	- Carne de la especie bovina	80		E
0210910000	- - De primates	15		A
0210920000	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15		A
0210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15		A
0210991000	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0210999010	---- Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera	15		A, excepto de la carne comestible salados o en salmuera de aves de la partida 0105 que se ha impregnado de manera homogénea en todas las partes de sal, a una velocidad mayor que 1,2% de su peso total, (B10, sólo para el producto salado con fines de preservación)
0210999090	---- Los demás	15		A
0301110000	-- De agua dulce	10		A
0301190000	-- Los demás	10		A
0301911000	--- Para reproducción o cria industrial	5		A
0301919000	--- Las demás	5		A
0301920000	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	5		A
0301930000	-- Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> )	5		A
0301940000	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	5		A
0301950000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	5		A
0301991100	---- Tilapia	5		A
0301991900	---- Los demás	5		A
0301999000	--- Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0302110000	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15		B10
0302130000	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	15		B10
0302140000	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	15		B10
0302190000	-- Los demás	15		B10
0302210000	-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	15		B10
0302220000	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	15		B10
0302230000	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	15		B10
0302240000	-- Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> )	15		B10
0302290000	-- Los demás	15		B10
0302310000	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	15		A
0302320000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	15		A
0302330000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	15		A
0302340000	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	15		A
0302350000	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	15		A
0302360000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	15		A
0302390000	-- Los demás	15		A
0302410000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15		B10
0302420000	-- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0302430000	-- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	15		A
0302440000	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	15		B10
0302450000	-- Jureles ( <i>Trachurus</i> spp.)	15		B10
0302460000	-- Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )	15		B10
0302470000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15		B10
0302510000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15		B10
0302520000	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	15		B10
0302530000	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	15		B10
0302540000	-- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15		B10
0302550000	-- Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	15		B10
0302560000	-- Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )	15		B10
0302590000	-- Los demás	15		B10
0302710000	-- Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.)	15		B10
0302720000	-- Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	15		B10
0302730000	-- Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> )	15		B10
0302740000	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	15		B10
0302790000	-- Los demás	15		B10
0302810000	-- Cazonos y demás escualos	15		B10
0302820000	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	15		B10
0302830000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.)	15		B10
0302840000	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus</i> spp.)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0302850000	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	15		B10
0302890000	-- Los demás	15		B10
0302900000	- Hígados, huevas y lechas	15		B10
0303110000	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	15		B10
0303120000	-- Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	15		B10
0303130000	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15		B10
0303140000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15		B10
0303190000	-- Los demás	15		B10
0303230000	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	15		B10
0303240000	-- Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	15		B10
0303250000	-- Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus)	15		B10
0303260000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	15		B10
0303290000	-- Los demás	15		B10
0303310000	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	15		B10
0303320000	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	15		B10
0303330000	-- Lenguados (Solea spp.)	15		B10
0303340000	-- Rodaballos (Psetta maxima)	15		B10
0303390000	-- Los demás	15		B10
0303410000	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0303420000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	15		A
0303430000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	15		A
0303440000	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	15		A
0303450000	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	15		A
0303460000	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15		A
0303490000	-- Los demás	15		A
0303510000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea icros)	15		B10
0303530000	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	15		A
0303540000	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	15		A
0303550000	-- Jureles (Trachurus spp.)	15		B10
0303560000	-- Cobias (Rachycentron canadum)	15		B10
0303570000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15		B10
0303630000	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15		B10
0303640000	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15		B10
0303650000	-- Carboneros (Pollachius virens)	15		B10
0303660000	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15		B10
0303670000	-- Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	15		B10
0303680000	-- Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	15		B10
0303690000	-- Los demás	15		B10
0303810000	-- Cazones y demás escualos	15		B10
0303820000	-- Rayas (Rajidae)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0303830000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	15		B10
0303840000	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	15		B10
0303890000	-- Los demás	15		B10
0303900000	- Hígados, huevas y lechas	15		B10
0304310000	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	15		B10
0304320010	--- Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15		B10
0304320090	--- Las demás	15		B10
0304330000	-- Percas del Nilo (Lates niloticus)	15		B10
0304390000	-- Los demás	15		B10
0304410000	-- Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15		B10
0304420000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15		B10
0304430000	-- Peces planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	15		B10
0304440000	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15		B10
0304450000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0304460000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	15		B10
0304490000	-- Los demás	15		B10
0304510010	--- Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15		B10
0304510090	--- Las demás	15		B10
0304520000	-- Salmónidos	15		B10
0304530000	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15		B10
0304540000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15		B10
0304550000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	15		B10
0304590000	-- Los demás	15		B10
0304610000	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	15		B10
0304620010	--- Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15		B10
0304620090	--- Las demás	15		B10
0304630000	-- Percas del Nilo (Lates niloticus)	15		B10
0304690000	-- Los demás	15		B10
0304710000	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15		B10
0304720000	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15		B10
0304730000	-- Carboneros (Pollachius virens)	15		B10
0304740000	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15		B10
0304750000	-- Abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma)	15		B10
0304790000	-- Los demás	15		B10



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0304810000	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15		B10
0304820000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15		B10
0304830000	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	15		B10
0304840000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15		B10
0304850000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	15		B10
0304860000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15		B10
0304870000	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)	15		B10
0304890000	-- Los demás	15		B10
0304910000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15		B10
0304920000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	15		B10
0304930010	--- Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15		B10
0304930090	--- Las demás	15		B10
0304940000	-- Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0304950000	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	15		B10
0304990000	-- Los demás	15		B10
0305100000	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	15		A
0305200000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	15		B10
0305310000	-- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15		A
0305320000	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15		A
0305391000	--- De bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15		A
0305399000	--- Los demás	15		A
0305410000	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0305420000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15		B10
0305430000	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15		B10
0305440000	-- Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.)	15		B10
0305490000	-- Los demás	15		B10
0305510000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15		B10
0305592000	--- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15		B10
0305599000	--- Los demás	15		B10
0305610000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15		B10
0305620000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15		B10
0305630000	-- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	15		B10
0305640000	-- Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0305690000	-- Los demás	15		B10
0305710000	-- Aletas de tiburón	15		B10
0305720000	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15		B10
0305791000	--- Aletas de los demás escualos	15		B10
0305799000	--- Los demás	15		B10
0306110000	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	15		B10
0306120000	-- Bogavantes (Homarus spp.)	15		A
0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)	15		A
0306150000	-- Cigalas (Nephrops norvegicus)	15		A
0306160000	-- Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	15		A
0306171100	---- Enteros	15		B10
0306171200	---- Colas sin caparazón	15		B10
0306171300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	15		B10
0306171400	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	15		B10
0306171900	---- Los demás	15		A
0306179100	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	15		A
0306179900	---- Los demás	15		A
0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15		A
0306210000	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	15		A
0306220000	-- Bogavantes (Homarus spp.)	15		A
0306240000	-- Cangrejos (excepto macruros)	15		A
0306250000	-- Cigalas (Nephrops norvegicus)	15		A
0306260000	-- Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	15		A
0306271100	---- Para reproducción o cría industrial	5		A
0306271900	---- Los demás	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0306279100	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	15		A
0306279200	---- Los demás, para reproducción o cría industrial	5		A
0306279900	---- Los demás	15		A
0306291000	--- Harina, polvo y «pellets»	15		B10
0306299000	--- Los demás	15		A
0307110000	-- Vivas, frescas o refrigeradas	15		B10
0307190000	-- Las demás	15		A
0307211000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)	15		B10
0307219000	--- Los demás	15		B10
0307291000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)	15		B10
0307299000	--- Los demás	15		A
0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307390000	-- Los demás	15		A
0307410000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307490000	-- Los demás	15		A
0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307590000	-- Los demás	15		A
0307600000	- Caracoles, excepto los de mar	15		A
0307710000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307790000	-- Los demás	15		A
0307810000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307890000	-- Los demás	15		A
0307910000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0307992000	--- Chanque (locos) (Concholepas concholepas)	15		B10
0307994000	--- Caracoles de mar	15		B10
0307995000	--- Lapas	15		B10
0307999000	--- Los demás	15		A
0308110000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0308190000	-- Los demás	15		A
0308210000	-- Vivos, frescos o refrigerados	15		B10
0308290000	-- Los demás	15		A
0308300000	- Medusas (Rhopilema spp.)	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0308900000	- Los demás	15		B10
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		*	E
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		*	E
0401400000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso		*	E
0401500000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso		*	E
0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98		E
0402109000	-- Los demás	98		E
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98		E
0402211900	---- Las demás	98		E
0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98		E
0402219900	---- Las demás	98		E
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98		E
0402291900	---- Las demás	98		E
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98		E
0402299900	---- Las demás	98		E
0402911000	--- Leche evaporada	98		E
0402919000	--- Las demás	98		E
0402991000	--- Leche condensada	98		E
0402999000	--- Las demás	98		E
0403100000	- Yogur	15		E
0403901000	-- Suero de mantequilla	15		E
0403909000	-- Los demás	15		E
0404101000	-- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	94		E
0404109000	-- Los demás	94		E
0404900000	- Los demás	94		E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0405100000	- Mantequilla (manteca)		*	E
0405200000	- Pastas lácteas para untar		*	E
0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)		*	E
0405909000	- - Las demás		*	E
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	15		E
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	15		E
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		*	E
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15		E
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		*	E
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		*	E
0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		*	E
0406909000	- - Las demás		*	E
0407110000	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	5		A
0407190000	- - Los demás	5		A
0407211000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5		A
0407219000	- - - Los demás	15		E
0407291000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5		A
0407299000	- - - Los demás	15		B10A
0407900000	- Los demás	15		B10A
0408110000	- - Secas	15		B5A
0408190000	- - Las demás	15		B10A
0408910000	- - Secos	15		B10A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0408990000	- - Los demás	15		B10A
0409001000	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	15		B10
0409009000	- Los demás	15		B10
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	15		A
0501000000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	10		A
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	10		A
0502900000	- Los demás	10		A
0504001000	- Estómagos	70		E
0504002000	- Tripas	70		E
0504003000	- Vejigas	70		E
0505100000	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	10		A
0505900000	- Los demás	10		A
0506100000	- Oseína y huesos acidulados	10		A
0506900000	- Los demás	10		A
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10		A
0507900000	- Los demás	10		A
0508000000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparzones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	10		A
0510001000	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10		A
0510009000	- Los demás	10		A
0511100000	- Semen de bovino	5		A
0511911000	- - - Huevas y lechas de pescado	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0511912000	--- Despojos de pescado, no comestibles	10		A
0511919000	--- Los demás	10		A
0511991000	--- Cochinilla	5		A
0511993000	--- Semen animal, excepto de bovino	5		A
0511994000	--- Embriones	5		A
0511999010	---- Esponjas naturales de origen animal	10		A
0511999020	---- Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	10		A
0511999090	---- Los demás	5		A
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	5		A
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	5		A
0602101000	-- Orquídeas	5		A
0602109000	-- Los demás	5		A
0602200000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5		A
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	5		A
0602400000	- Rosales, incluso injertados	5		A
0602901000	-- Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	5		A
0602909000	-- Los demás	5		A
0603110000	-- Rosas	5		E
0603121000	--- Miniatura	5		E
0603129000	--- Los demás	5		E
0603130000	-- Orquídeas	5		B15
0603141000	--- Pompones	5		E
0603149000	--- Los demás	5		E
0603150000	-- Azucenas (Lilium spp.)	5		E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0603191000	--- Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.)	5		E
0603192000	--- Aster	5		E
0603193000	--- Alstroemeria	5		E
0603194000	--- Gerbera	5		E
0603199000	--- Los demás	5		E
0603900000	- Los demás	5		E
0604200000	- Frescos	10		A
0604900000	- Los demás	10		A
0701100000	- Para siembra	5		A
0701900000	- Las demás	15		E
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	15		E
0703100000	- Cebollas y chalotes	15		E
0703201000	-- Para siembra	15		A
0703209000	-- Los demás	15		A
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15		B3
0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	15		B5
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15		B5
0704900000	- Los demás	15		B5
0705110000	-- Repolladas	15		A
0705190000	-- Las demás	15		A
0705210000	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	15		A
0705290000	-- Las demás	15		A
0706100000	- Zanahorias y nabos	15		B10
0706900000	- Los demás	15		B3
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15		B3
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15		B3
0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15		B10
0708900000	- Las demás	15		B3
0709200000	- Espárragos	15		A
0709300000	- Berenjenas	15		A
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	15		A
0709510000	-- Hongos del género Agaricus	15		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0709590000	- - Los demás	15		B5
0709600000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	15		B15, para el capsicum o pimienta (B10, para las demás)
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15		A
0709910000	- - Alcachofas (alcauciles)	15		A
0709920000	- - Aceitunas	15		A
0709930000	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.)	15		B5
0709991000	- - - Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	15		A
0709999000	- - - Las demás	15		A (E, cebollas)
0710100000	- Papas (patatas)	15		B15
0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15		B5
0710220000	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15		B10
0710290000	- - Las demás	15		B3
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15		B3
0710400000	- Maíz dulce	15		B3
0710801000	- - Espárragos	15		B3
0710809000	- - Las demás	15		B3
0710900000	- Mezclas de hortalizas	15		B3
0711200000	- Aceitunas	10		A
0711400000	- Pepinos y pepinillos	10		B3
0711510000	- - Hongos del género Agaricus	10		B5
0711590000	- - Los demás	10		A
0711900000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10		B3 (E, cebollas)
0712200000	- Cebollas	15		B3
0712310000	- - Hongos del género Agaricus	15		B3
0712320000	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	15		B3
0712330000	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	15		B3
0712390000	- - Los demás	15		B3

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0712901000	-- Ajos	15		B3
0712902000	-- Maíz dulce para la siembra	15		A
0712909000	-- Las demás	15		A
0713101000	-- Para siembra	5		A
0713109000	-- Los demás	15		B5
0713201000	-- Para siembra	5		B5
0713209000	-- Los demás	15		B5
0713311000	--- Para siembra	5		E
0713319000	--- Los demás	60		E
0713321000	--- Para siembra	5		B10
0713329000	--- Los demás	60		E
0713331100	---- Negro	5		E
0713331900	---- Los demás	60		A
0713339100	---- Negro	60		E
0713339200	---- Canario	60		E
0713339900	---- Los demás	60		B10
0713341000	--- Para siembra	5		A
0713349000	--- Los demás	60		B10
0713351000	--- Para siembra	5		A
0713359000	--- Los demás	60		B10
0713391000	--- Para siembra	5		B10
0713399100	---- Pallares (Phaseolus lunatus)	60		B10
0713399900	---- Los demás	60		B10
0713401000	-- Para siembra	5		A
0713409000	-- Las demás	15		A
0713501000	-- Para siembra	5		A
0713509000	-- Las demás	15		A
0713601000	-- Para siembra	5		A
0713609000	-- Las demás	15		A
0713901000	-- Para siembra	5		A
0713909000	-- Las demás	15		A
0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)	10		A
0714201000	-- Para siembra	10		A
0714209000	-- Los demás	10		A
0714300000	- Ñame (Dioscorea spp.)	10		A
0714400000	- Taro (Colocasia spp.)	10		A
0714500000	- Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.)	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0714901000	-- Maca (Lepidium meyenii)	10		B5
0714909000	-- Los demás	10		B5
0801111000	--- Para siembra	15		A
0801119000	--- Los demás	15		A
0801120000	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	10		A
0801190000	-- Los demás	10		A
0801210000	-- Con cáscara	10		A
0801220000	-- Sin cáscara	15		A
0801310000	-- Con cáscara	10		A
0801320000	-- Sin cáscara	15		A
0802110000	-- Con cáscara	15		A
0802121000	--- Para siembra	15		A
0802129000	--- Los demás	15		A
0802210000	-- Con cáscara	15		A
0802220000	-- Sin cáscara	15		A
0802310000	-- Con cáscara	15		A
0802320000	-- Sin cáscara	15		A
0802410000	-- Con cáscara	15		A
0802420000	-- Sin cáscara	15		A
0802510000	-- Con cáscara	15		A
0802520000	-- Sin cáscara	15		A
0802610000	-- Con cáscara	15		A
0802620000	-- Sin cáscara	15		A
0802700000	- Nueces de cola (Cola spp.)	15		A
0802800000	- Nueces de areca	15		A
0802900000	- Los demás	15		A
0803101000	-- Frescos	15		B10
0803102000	-- Secos	15		B10
0803901100	--- Tipo «cavendish valery»	15		B10
0803901200	--- Bocado (manzanito, orito) (Musa acuminata)	15		B10
0803901900	--- Los demás	15		B10
0803902000	-- Secos	15		B10
0804100000	- Dátiles	15		A
0804200000	- Higos	15		A
0804300000	- Piñas (ananás)	15		B12
0804400000	- Aguacates (paltas)	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0804501000	- - Guayabas	15		A
0804502000	- - Mangos y mangostanes	15		A
0805100000	- Naranjas	15		A
0805201000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15		A
0805202000	- - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)	15		A
0805209000	- - Los demás	15		A
0805400000	- Toronjas o pomelos	15		A
0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	15		A
0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	15		A
0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)	15		A
0805900000	- Los demás	15		A
0806100000	- Frescas	15		A
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	15		A
0807110000	- - Sandías	15		B5
0807190000	- - Los demás	15		B5
0807200000	- Papayas	15		B5
0808100000	- Manzanas	15		A
0808300000	- Peras	15		A
0808400000	- Membrillos	15		A
0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15		A
0809210000	- - Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	15		A
0809290000	- - Las demás	15		A
0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	15		A
0809400000	- Ciruelas y endrinas	15		A
0810100000	- Fresas (frutillas)	15		E
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15		A
0810300000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15		A
0810500000	- Kivis	15		A
0810600000	- Duriones	15		A
0810700000	- Caquis (persimonios)	15		A
0810901010	--- Granadilla ( <i>Passiflora ligularis</i> )	15		A
0810901020	--- Maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> var. <i>Flavicarpa</i> )	15		A
0810901030	--- Gulupa (maracuyá morado) ( <i>Passiflora edulis</i> var. <i>edulis</i> )	15		B10
0810901040	--- Curaba (tumbo) ( <i>Passiflora mollisima</i> )	15		B10
0810901090	--- Las demás	15		B10
0810902000	-- Chirimoya, guanábana y demás anonas ( <i>Annona</i> spp.)	15		B5
0810903000	-- Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) ( <i>Cyphomandra betacea</i> )	15		B10
0810904000	-- Pitahayas ( <i>Cereus</i> spp.)	15		A
0810905000	-- Uchuvas (aguaymanto, uvillas) ( <i>Physalis peruviana</i> )	15		B10
0810909010	--- Feijoa ( <i>Acca sellowiana</i> , Feijoo sellowiana)	15		B10
0810909020	--- Lulo (naranjilla) ( <i>Solanum quitoense</i> )	15		B10
0810909090	--- Los demás	15		A
0811101000	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	10		E
0811109000	-- Las demás	10		E
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10		A
0811901000	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	10		A
0811909100	--- Mango ( <i>Mangifera indica</i> L.)	10		A
0811909200	--- Camu Camu ( <i>Myrciaria dubia</i> )	10		A
0811909300	--- Lúcumá ( <i>Lúcuma obovata</i> )	10		A
0811909400	--- Maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0811909500	- - - Guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	10		A
0811909600	- - - Papaya	10		A
0811909900	- - - Los demás	10		A
0812100000	- Cerezas	10		A
0812902000	- - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	10		A
0812909000	- - Los demás	10		A
0813100000	- Damascos ( <i>albaricoques</i> , <i>chabacanos</i> )	15		A
0813200000	- Ciruelas	15		A
0813300000	- Manzanas	15		A
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	15		A
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15		A
0814001000	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) ( <i>Citrus aurantifolia</i> )	10		A
0814009000	- Las demás	10		A
0901111000	- - - Para siembra	10		E
0901119000	- - - Los demás	10		E
0901120000	- - Descafeinado	10		E
0901211000	- - - En grano	15		E
0901212000	- - - Molido	15		E
0901220000	- - Descafeinado	15		E
0901900000	- Los demás	10		E
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15		A
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10		A
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15		A
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10		A
0903000000	Yerba mate.	10		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
0904110000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		B10
0904120000	-- Triturada o pulverizada	15		B10
0904211000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	15		A
0904219000	--- Los demás	15		A
0904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	15		A
0904229000	--- Los demás	15		A
0905100000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0905200000	-- Triturada o pulverizada	10		A
0906110000	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	10		A
0906190000	-- Las demás	10		A
0906200000	- Trituradas o pulverizadas	15		A
0907100000	- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0907200000	- Triturados o pulverizados	10		A
0908110000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0908120000	-- Triturada o pulverizada	10		A
0908210000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0908220000	-- Triturado o pulverizado	10		A
0908310000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0908320000	-- Triturados o pulverizados	10		A
0909211000	--- Para siembra	10		A
0909219000	--- Los demás	10		A
0909220000	-- Trituradas o pulverizadas	10		A
0909310000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0909320000	-- Trituradas o pulverizadas	10		A
0909610000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0909620000	-- Trituradas o pulverizadas	10		A
0910110000	-- Sin triturar ni pulverizar	10		A
0910120000	-- Triturado o pulverizado	10		A
0910200000	- Azafrán	10		A
0910300000	- Cúrcuma	10		A
0910910000	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10		A
0910991000	--- Hojas de laurel	10		A
0910999000	--- Las demás	10		A
1001110000	-- Para siembra	5		A
1001190000	-- Los demás	13		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1001910000	-- Para siembra	5		A
1001991010	---- Trigo forrajero	13		A
1001991090	---- Los demás	13		A
1001992000	--- Morcajo (tranquillón)	13		A
1002100000	- Para siembra	5		A
1002900000	- Los demás	10		A
1003100000	- Para siembra	5		A
1003900010	-- Para malteado o elaboración de cerveza	15		A
1003900090	-- Las demás	13		A
1004100000	- Para siembra	5		A
1004900000	- Las demás	5		A
1005100000	- Para siembra	5		A
1005901100	--- Amarillo	15	*	B12
1005901200	--- Blanco	40		E
1005902000	-- Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	10		A
1005903000	-- Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)	15	*	B12
1005904000	-- Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	15	*	B12
1005909000	-- Los demás	15	*	B12
1006101000	-- Para siembra	5		A
1006109000	-- Los demás	80		E
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	80		E
1006300010	-- De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)	15		E
1006300090	-- Los demás	80		E
1006400000	- Arroz partido	80		E
1007100000	- Para siembra	5		A
1007900000	- Los demás	15	*	B12
1008101000	-- Para siembra	10		A
1008109000	-- Los demás	10		A
1008210000	-- Para siembra	10		A
1008290000	-- Los demás	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1008301000	-- Para siembra	10		A
1008309000	-- Los demás	10		A
1008400000	- Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> )	10		A
1008501000	-- Para siembra	10		A
1008509000	-- Los demás	10		A
1008600000	- Triticale	10		A
1008901000	-- Para siembra	10		A
1008902000	-- Kiwicha ( <i>Amaranthus caudatus</i> )	10		A
1008909000	-- Los demás	10		A
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		*	E
1102200000	- Harina de maíz		*	E
1102901000	-- Harina de centeno	10		A
1102909000	-- Las demás	10		B10A (E, harina de arroz)
1103110000	-- De trigo	10	*	A
1103130000	-- De maíz	15		B10A
1103190000	-- De los demás cereales	15		B5 (E, los grañones de arroz)
1103200000	- «Pellets»	15		A
1104120000	-- De avena	15		A
1104190000	-- De los demás cereales	15		A
1104220000	-- De avena	15		A
1104230000	-- De maíz	15		B10A
1104291000	--- De cebada	15		A
1104299000	--- Los demás	15		A
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15		A
1105100000	- Harina, sémola y polvo	15		A
1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»	15		A
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	15		A
1106201000	-- Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> )	15		A
1106209000	-- Los demás	15		A
1106301000	-- De bananas o plátanos	10		A
1106302000	-- De lúcuma ( <i>Lúcuma Obovata</i> )	10		A
1106309000	-- Los demás	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1107100000	- Sin tostar	15		A
1107200000	- Tostada	15		A
1108110000	-- Almidón de trigo	13		A
1108120000	-- Almidón de maíz	20	*	A
1108130000	-- Fécula de papa (patata)	10		B5A
1108140000	-- Fécula de yuca (mandioca)	10		B10A
1108190000	-- Los demás almidones y féculas	20	*	B5
1108200000	- Inulina	10		A
1109000000	Gluten de trigo, incluso seco.	10		A
1201100000	- Para siembra	5		A
1201900000	- Las demás		*	E
1202300000	- Para siembra	5		A
1202410000	-- Con cáscara		*	E
1202420000	-- Sin cáscara, incluso quebrantados		*	E
1203000000	Copra.	10		A
1204001000	- Para siembra	5		A
1204009000	- Las demás	10		A
1205101000	-- Para siembra	10		A
1205109000	-- Las demás		*	E
1205901000	-- Para siembra	5		A
1205909000	-- Las demás		*	E
1206001000	- Para siembra	5		A
1206009000	- Las demás		*	E
1207101000	-- Para siembra	5		A
1207109000	-- Las demás	15		A
1207210000	-- Para siembra	5		A
1207290000	-- Las demás	10		B5A
1207301000	-- Para siembra	5		A
1207309000	-- Las demás	15		A
1207401000	-- Para siembra	5		A
1207409000	-- Las demás		*	E
1207501000	-- Para siembra	5		A
1207509000	-- Las demás	10		A
1207601000	-- Para siembra	5		A
1207609000	-- Las demás	15		A
1207701000	-- Para siembra	5		A
1207709000	-- Las demás	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1207910000	-- Semillas de amapola (adormidera)	10		A
1207991000	--- Para siembra	5		A
1207999100	---- Semillas de Karité		*	E
1207999900	---- Los demás		*	E
1208100000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)		*	E
1208900000	- Las demás		*	E
1209100000	- Semillas de remolacha azucarera	5		A
1209210000	-- De alfalfa	5		A
1209220000	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	5		A
1209230000	-- De festucas	5		A
1209240000	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	5		A
1209250000	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	5		A
1209290000	-- Las demás	5		A
1209300000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	5		A
1209911000	--- De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	5		A
1209912000	--- De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	5		A
1209913000	--- De zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )	5		A
1209914000	--- De lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )	5		A
1209915000	--- De tomates ( <i>Lycopersicum</i> spp.)	5		A
1209919000	--- Las demás	5		A
1209991000	--- Semillas de árboles frutales o forestales	5		A
1209992000	--- Semillas de tabaco	5		A
1209993000	--- Semillas de tara ( <i>Caesalpinia spinosa</i> )	5		A
1209994000	--- Semillas de achiote (onoto, bija)	5		A
1209999000	--- Los demás	5		A
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	10		A
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1211200000	- Raíces de ginseng	10		A
1211300000	- Hojas de coca	10		A
1211400000	- Paja de adormidera	10		A
1211903000	-- Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	10		A
1211905000	-- Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> )	10		A
1211906000	-- Hierbaluisa ( <i>Cymbopogon citratus</i> )	10		A
1211909000	-- Los demás	10		A
1212210000	-- Aptas para la alimentación humana	10		A
1212290000	-- Las demás	10		A
1212910000	-- Remolacha azucarera	10		A
1212920000	-- Algarrobas	10		A
1212930000	-- Caña de azúcar	10		A
1212940000	-- Raíces de achicoria	10		A
1212991000	--- Estevia ( <i>stevia</i> ) ( <i>Stevia rebaudiana</i> )	10		A
1212999000	--- Los demás	10		A
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	10		A
1214100000	- Harina y «pellets» de alfalfa	10		A
1214900000	- Los demás	10		A
1301200000	- Goma arábica	5		A
1301904000	-- Goma tragacanto	5		A
1301909000	-- Los demás	5		A
1302111000	--- Concentrado de paja de adormidera	10		A
1302119000	--- Los demás	10		A
1302120000	-- De regaliz	10		A
1302130000	-- De lúpulo	5		A
1302191100	---- Presentado o acondicionado para la venta al por menor	10		A
1302191900	---- Los demás	10		A
1302192000	--- Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja ( <i>soya</i> ), incluso en polvo	10		A
1302199100	---- Presentados o acondicionados para la venta al por menor	10		A
1302199900	---- Los demás	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	5		A
1302310000	-- Agar-agar	10		A
1302320000	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	10		A
1302391000	--- Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	10		A
1302399000	--- Los demás	10		A
1401100000	- Bambú	10		A
1401200000	- Roten (ratán)	10		A
1401900000	- Las demás	10		A
1404200000	- Línieres de algodón	10		A
1404901000	-- Achiote en polvo (onoto, bija)	10		A
1404902000	-- Tara en polvo (Caesalpineia spinosa)	10		A
1404909000	-- Los demás	10		A
1501100000	- Manteca de cerdo		*	E
1501200000	- Las demás grasas de cerdo		*	E
1501900000	- Las demás		*	E
1502101000	-- Desnaturalizado		*	E
1502109000	-- Los demás		*	E
1502901000	-- Desnaturalizadas		*	E
1502909000	-- Los demás		*	E
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		*	E
1504101000	-- De hígado de bacalao	5		A
1504102100	--- En bruto	10		A
1504102900	--- Los demás	10		A
1504201000	-- En bruto	10		A
1504209000	-- Los demás	10		A
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10		A
1505001000	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	10		A
1505009100	-- Lanolina	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1505009900	- - Las demás	10		A
1506001000	- Aceite de pie de buey		*	E
1506009000	- Los demás		*	E
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		*	E
1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%		*	E
1507909000	- - Los demás		*	E
1508100000	- Aceite en bruto		*	E
1508900000	- Los demás		*	E
1509100000	- Virgen	15		A
1509900000	- Los demás	15		A
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	15		A
1511100000	- Aceite en bruto		*	E
1511900000	- Los demás		*	E
1512111000	- - - De girasol		*	E
1512112000	- - - De cártamo		*	E
1512191000	- - - De girasol		*	E
1512192000	- - - De cártamo		*	E
1512210000	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol		*	E
1512290000	- - Los demás		*	E
1513110000	- - Aceite en bruto		*	E
1513190000	- - Los demás		*	E
1513211000	- - - De almendra de palma		*	E
1513212000	- - - De babasú	10		A
1513291000	- - - De almendra de palma		*	E
1513292000	- - - De babasú	15		A
1514110000	- - Aceites en bruto		*	E
1514190000	- - Los demás		*	E
1514910000	- - Aceites en bruto		*	E
1514990000	- - Los demás		*	E
1515110000	- - Aceite en bruto	10		B10



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1515190000	-- Los demás	10		B10
1515210000	-- Aceite en bruto		*	E
1515290000	-- Los demás		*	E
1515300000	- Aceite de ricino y sus fracciones		*	E
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones		*	E
1515900010	-- Aceite de tung y sus fracciones		*	E
1515900090	-- Los demás		*	E
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	10		E
1516200000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		*	E
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida		*	E
1517900000	- Las demás		*	E
1518001000	- Linolina		*	E
1518009000	- Los demás		*	E
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10		E
1521101000	-- Cera de carnauba	5		A
1521102000	-- Cera de candelilla	5		A
1521109000	-- Las demás	10		A
1521901000	-- Cera de abejas o de otros insectos	10		A
1521902000	-- Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	5		A
1522000000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10		B5A
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		*	E
1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	15		E
1602200000	- De hígado de cualquier animal	15		B15A
1602311000	--- En trozos sazonados y congelados	20	*	A
1602319000	--- Los demás	15		B5
1602321000	--- En trozos sazonados y congelados		*	E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1602329000	- - - Los demás	15		E
1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados		*	E
1602399000	- - - Los demás	15		E
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón		*	E
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta		*	E
1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas	15		E
1602500000	- De la especie bovina	15		E
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	15		E
1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15		A
1604110000	- - Salmones	15		B10
1604120000	- - Arenques	15		B10
1604131000	- - - En salsa de tomate	15		E
1604132000	- - - En aceite	15		E
1604133000	- - - En agua y sal	15		E
1604139000	- - - Las demás	15		E
1604141000	- - - Atunes	15		E
1604142000	- - - Listados y bonitos	15		E
1604150000	- - Caballas	15		A
1604160000	- - Anchoas	15		A
1604170000	- - Anguilas	15		B10
1604190000	- - Los demás	15		B10
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15		B10
1604310000	- - Caviar	15		A
1604320000	- - Sucedáneos del caviar	15		A
1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)	15		A
1605210000	- - Presentados en envases no herméticos	15		A
1605290000	- - Las demás	15		A
1605300000	- Bogavantes	15		A
1605400000	- Los demás crustáceos	15		A
1605510000	- - Ostras	15		A
1605520000	- - Vieiras	15		A
1605530000	- - Mejillones	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1605540000	-- Jibias (sepias) y calamares	15		A
1605550000	-- Pulpos	15		A
1605560000	-- Almejas, berberechos y arcas	15		A
1605570000	-- Abulones u orejas de mar	15		A
1605580000	-- Caracoles, excepto los de mar	15		A
1605591000	--- Locos y machas	15		A
1605599000	--- Los demás	15		A
1605610000	-- Pepinos de mar	15		A
1605620000	-- Erizos de mar	15		A
1605630000	-- Medusas	15		A
1605690000	-- Los demás	15		A
1701120000	-- De remolacha		*	E
1701130000	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	15		E
1701140000	-- Los demás azúcares de caña		*	E
1701910000	-- Con adición de aromatizante o colorante		*	E
1701991000	--- Sacarosa químicamente pura		*	E
1701999000	--- Los demás		*	E
1702110000	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10		E
1702191000	--- Lactosa	10		E
1702192000	--- Jarabe de lactosa	10		E
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	10		B15
1702301000	-- Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	5		B15
1702302000	-- Jarabe de glucosa		*	E
1702309000	-- Las demás		*	E
1702401000	-- Glucosa		*	E
1702402000	-- Jarabe de glucosa		*	E
1702500000	- Fructosa químicamente pura	5		E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		*	E
1702901000	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	10		E
1702902000	-- Azúcar y melaza caramelizados		*	E
1702903000	-- Azúcares con adición de aromatizante o colorante		*	E
1702904000	-- Los demás jarabes		*	E
1702909000	-- Los demás		*	E
1703100000	- Melaza de caña		*	E
1703900000	- Las demás		*	E
1704101000	-- Recubiertos de azúcar	15		E
1704109000	-- Los demás	15		E
1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	15		B5
1704909000	-- Los demás	15		B5
1801001100	-- Para siembra	10		A
1801001900	-- Los demás	10		A
1801002000	- Tostado	15		B5
1802000000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	10		B5
1803100000	- Sin desgrasar	10		A
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	10		A
1804001100	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	10		B5
1804001200	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	10		B5
1804001300	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	10		B5
1804002000	- Grasa y aceite de cacao	10		B5
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	10		B15
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15		B15

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1806201000	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15		B15
1806209000	-- Los demás	15		B15
1806310000	-- Rellenos	15		B15
1806320010	--- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15		B15
1806320090	--- Los demás	15		B15
1806900010	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15		B15
1806900090	-- Los demás	15		B15
1901101000	-- Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	15		B15A
1901109100	--- A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	15		B13A
1901109900	--- Los demás	15		B15A
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15		B10
1901901000	-- Extracto de malta	10		A
1901902000	-- Manjar blanco o dulce de leche	15		E
1901909000	-- Los demás	15		A
1902110000	-- Que contengan huevo	15		B10
1902190000	-- Las demás		*	E
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15		B10
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	15		A
1902400000	- Cuscús	15		A
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	15		A
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	15		E
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15		E

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
1904300000	- Trigo «bulgur»	15		A
1904900010	- - Avena pelada y estabilizada térmicamente	5		B10
1904900090	- - Las demás	15		E
1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	15		B10
1905200000	- Pan de especias	15		B10
1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	15		B10
1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	15		E
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	15		B10
1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas	15		B10
1905909000	- - Los demás	15		A, únicamente pan congelado precocido (E, para las demás)
2001100000	- Pepinos y pepinillos	15		B5
2001901000	- - Aceitunas	15		E
2001909000	- - Los demás	15		B5
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	15		B5
2002900000	- Los demás	15		B7
2003100000	- Hongos del género Agaricus	15		B3
2003900000	- Los demás	15		B5
2004100000	- Papas (patatas)	20		B10
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15		B5
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	15		B5
2005200000	- Papas (patatas)	15		E
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15		B5A
2005510000	- - Desvainados	15		B10A
2005590000	- - Los demás	15		E
2005600000	- Espárragos	15		A
2005700000	- Aceitunas	15		A
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2005910000	-- Brotes de bambú	15		A
2005991000	--- Alcachofas (alcauciles)	15		E
2005992000	--- Pimiento piquillo ( <i>Capsicum annum</i> )	15		E
2005999000	--- Las demás	15		E
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	15		B5
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	15		E
2007911000	--- Confituras, jaleas y mermeladas	15		B10
2007912000	--- Purés y pastas	15		B10
2007991100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	15		E
2007991200	---- Purés y pastas	15		E
2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	15		A, para puré y esencia de banano (E, para las demás)
2007999200	---- Purés y pastas	15		A, para puré y esencia de banano (B10, para las demás)
2008111000	--- Manteca	15		B10
2008119000	--- Los demás	15		E
2008191000	--- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)	15		B5
2008192000	--- Pistachos	15		B5
2008199000	--- Los demás, incluidas las mezclas	15		B10
2008201000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15		B10
2008209000	-- Las demás	15		B10
2008300000	- Agrios (cítricos)	15		B5
2008400000	- Peras	15		B5
2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15		B5
2008601000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15		B5
2008609000	-- Las demás	15		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2008702000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15		B5
2008709000	-- Los demás	15		B5
2008800000	- Fresas (frutillas)	15		E
2008910000	-- Palmitos	15		A
2008930000	-- Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	15		A
2008970000	-- Mezclas	15		B5
2008992000	--- Papayas	15		E
2008993000	--- Mangos	15		E
2008999000	--- Los demás	15		E
2009110000	-- Congelado	15		B10
2009120000	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15		B10
2009190000	-- Los demás	15		B10
2009210000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15		B5
2009290000	-- Los demás	15		B5
2009310000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15		B5
2009391000	--- De limón de la subpartida 0805.50.21	15		B5
2009399000	--- Los demás	15		B5
2009410000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15		B10
2009490000	-- Los demás	15		B10
2009500000	- Jugo de tomate	15		B5
2009610000	-- De valor Brix inferior o igual a 30	10		A
2009690000	-- Los demás	10		A
2009710000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15		A
2009790000	-- Los demás	15		A
2009810000	-- De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	15		A
2009891000	--- De papaya	15		B10
2009892000	--- De maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	15		B10
2009893000	--- De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	15		B10
2009894000	--- De mango	15		B10



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2009895000	- - - De camu camu (Myrciaria dubia)	15		A
2009896000	- - - De hortaliza	15		B5
2009899000	- - - Los demás	15		B10
2009900000	- Mezclas de jugos	15		B10
2101110010	- - - Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 – 3.0 mm	15		E
2101110090	- - - Los demás	15		E
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15		E
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15		B10A
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15		A
2102101000	- - Levadura de cultivo	10		A
2102109000	- - Las demás	10		A
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	10		A
2102300000	- Preparaciones en polvo para hornear	10		A
2103100000	- Salsa de soja (soya)	15		A
2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	15		B10
2103301000	- - Harina de mostaza	15		A
2103302000	- - Mostaza preparada	15		B10
2103901000	- - Salsa mayonesa	15		B5A
2103902000	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	15		B10
2103909000	- - Las demás	15		B10
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	15		B10
2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	15		B10
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15		B10

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	15		E
2105009000	- Los demás	15		E
2106101100	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	10		A
2106101900	- - - Los demás	10		A
2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas	10		A
2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	10		B10
2106902100	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10		B5
2106902900	- - - Las demás	10		B3, para preparaciones que no contenga azúcar (E, para las demás)
2106903000	- - Hidrolizados de proteínas	10		A
2106904000	- - Autolizados de levadura	10		A
2106905000	- - Mejoradores de panificación	10		B10
2106906000	- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales	10		E
2106907100	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	10		B10
2106907200	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	10		B10
2106907300	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	10		B10
2106907400	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	10		B10
2106907900	- - - Los demás	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2106908000	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	10		B10
2106909100	--- Preparaciones edulcorantes a base de estevia	15		E
2106909900	--- Las demás	15		B5. Se exceptúan las preparaciones en envases superiores a 2 kg con un contenido de 10% o más de azúcar.
2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	15		B5
2201900000	- Los demás	15		B5
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15		B10
2202900000	- Las demás	15		B15 (E, para bebidas a base de leche)
2203000000	Cerveza de malta.	15		E
2204100000	- Vino espumoso	15		A
2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15		A
2204291000	--- Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	15		A
2204299000	--- Los demás vinos	15		A
2204300000	- Los demás mostos de uva	10		A
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15		A
2205900000	- Los demás	15		A
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	10		D
2207200000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10		E
2208202100	- - - Pisco	15		A
2208202200	- - - Singan	15		A
2208202900	- - - Los demás	15		A
2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	15		A
2208300000	- Whisky	15		B10A
2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	15		E
2208500000	- Gin y ginebra	15		A
2208600000	- Vodka	15		B10A
2208701000	- - De anís	15		A
2208702000	- - Cremas	15		A
2208709000	- - Los demás	15		A
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	15		E
2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	5		A
2208904200	- - - De anís	15		A
2208904900	- - - Los demás	15		B10A
2208909000	- - Los demás	15		A
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	15		A
2301101000	- - Chicharrones	15		B10
2301109000	- - Los demás	10		B10A
2301201100	- - - Con un contenido de grasa superior a 2% en peso	15	*	B10
2301201900	- - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso	15	*	B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2301209000	- - Los demás	10		B5
2302100000	- De maíz	15	*	B5
2302300000	- De trigo	15	*	B5
2302400000	- De los demás cereales	15	*	B10
2302500000	- De leguminosas	10		B5
2303100000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	10		A
2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10		B10A
2303300000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	10		B10
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».		*	E
2305000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	10		B10
2306100000	- De semillas de algodón		*	E
2306200000	- De semillas de lino	10		B10
2306300000	- De semillas de girasol		*	E
2306410000	- - Con bajo contenido de ácido erúrico	10		B10A
2306490000	- - Los demás	10		B10A
2306500000	- De coco o de copra	10		B10
2306600000	- De nuez o de almendra de palma	10		E
2306900000	- Los demás		*	E
2307000000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10		A
2308001000	- Harina de flores de marigold	10		A
2308009000	- Las demás	15	*	B5
2309101000	- - Presentados en latas herméticas	10		E
2309109000	- - Los demás		*	E
2309901000	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	15	*	B12
2309902000	- - Premezclas	10		B12
2309903000	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2309909000	- - Las demás		*	D
2401101000	- - Tabaco negro	10		A
2401102000	- - Tabaco rubio	10		A
2401201000	- - Tabaco negro	10		A
2401202000	- - Tabaco rubio	10		A
2401300000	- Desperdicios de tabaco	10		A
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15		A
2402201000	- - De tabaco negro	15		A
2402202000	- - De tabaco rubio	15		A
2402900000	- Los demás	15		A
2403110000	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15		A
2403190000	- - Los demás	15		A
2403910000	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	15		A
2403990000	- - Los demás	15		A
2501001000	- Sal de mesa	5		A
2501002000	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa	5		A
2501009100	- - Desnaturalizada	5		A
2501009200	- - Para alimento de ganado	5		A
2501009900	- - Los demás	5		A
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	5		A
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	5		A
2504100000	- En polvo o en escamas	5		A
2504900000	- Los demás	5		A
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	5		B5
2505900000	- Las demás	5		A
2506100000	- Cuarzo	5		A
2506200000	- Cuarzita	5		A
2507001000	- Caolín, incluso calcinado	5		A
2507009000	- Las demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2508100000	- Bentonita	5		A
2508300000	- Arcillas refractarias	5		A
2508400000	- Las demás arcillas	5		A
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita	5		A
2508600000	- Mullita	5		A
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas	5		A
2509000000	Creta.	5		A
2510100000	- Sin moler	5		A
2510200000	- Molidos	5		A
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	5		A
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita)	5		A
2512000000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5		A
2513100000	- Piedra pómez	5		A
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	5		A
2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5		A
2515110000	- - En bruto o desbastados	5		A
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5		A
2515200000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5		B5
2516110000	- - En bruto o desbastado	5		A
2516120000	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5		A
2516200000	- Arenisca	5		A
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5		B5
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5		A
2517300000	- Macadán alquitranado	5		A
2517410000	- - De mármol	5		A
2517490000	- - Los demás	5		A
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	5		A
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5		A
2518300000	- Aglomerado de dolomita	5		A
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5		A
2519901000	- - Magnesita electrofundida	5		A
2519902000	- - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro	5		A
2519903000	- - Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	5		A
2520100000	- Yeso natural; anhidrita	5		A
2520200000	- Yeso fraguable	5		A
2521000000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	5		B5
2522100000	- Cal viva	5		A
2522200000	- Cal apagada	5		A
2522300000	- Cal hidráulica	5		A
2523100000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	5		B5
2523210000	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	5		A
2523290000	- - Los demás	5		B5
2523300000	- Cementos aluminosos	5		B5



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	5		B5
2524101000	- - Fibras	5		A
2524109000	- - Los demás	5		A
2524900000	- Los demás	5		A
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	5		A
2525200000	- Mica en polvo	5		A
2525300000	- Desperdicios de mica	5		A
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	5		A
2526200000	- Triturados o pulverizados	5		A
2528001000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	5		A
2528009000	- Los demás	5		A
2529100000	- Feldespato	5		A
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5		B5
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	5		A
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	5		A
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	5		A
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5		A
2530900000	- Las demás	5		A
2601110000	- - Sin aglomerar	5		A
2601120000	- - Aglomerados	5		A
2601200000	- Piratas de hierro tostadas (cenizas de piratas)	5		A
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	5		A
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados.	5		A
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados.	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5		A
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5		A
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados.	5		A
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados.	5		A
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados.	5		A
2610000000	Minerales de cromo y sus concentrados.	5		A
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	5		A
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados	5		A
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados	5		A
2613100000	- Tostados	5		A
2613900000	- Los demás	5		A
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	5		A
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados	5		A
2615900000	- Los demás	5		A
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados	5		A
2616901000	- - Minerales de oro y sus concentrados	5		A
2616909000	- - Los demás	5		A
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	5		A
2617900000	- Los demás	5		A
2618000000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	5		A
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	5		A
2620110000	- - Matas de galvanización	5		A
2620190000	- - Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2620210000	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	5		A
2620290000	- - Los demás	5		A
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	5		A
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	5		A
2620600000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	5		A
2620910000	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	5		A
2620990000	- - Los demás	5		A
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	5		A
2621900000	- Las demás	5		A
2701110000	- - Antracitas	5		A
2701120010	- - - Hullas térmicas	5		A
2701120090	- - - Las demás	5		A
2701190000	- - Las demás hullas	5		A
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5		A
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5		A
2702200000	- Lignitos aglomerados	5		A
2703000000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	5		A
2704001000	- Coques y semicoques de hulla	5		A
2704002000	- Coques y semicoques de lignito o turba	5		A
2704003000	- Carbón de retorta	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2705000000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	5		A
2706000000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituídos.	5		A
2707100000	- Benzol (benceno)	5		A
2707200000	- Toluol (tolueno)	5		A
2707300000	- Xilol (xilenos)	5		A
2707400000	- Naftaleno	5		A
2707501000	-- Nafta disolvente	5		A
2707509000	-- Las demás	5		A
2707910000	-- Aceites de creosota	5		A
2707991000	--- Antraceno	5		A
2707999000	--- Los demás	5		A
2708100000	- Brea	5		A
2708200000	- Coque de brea	5		A
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	5		A
2710121100	---- Para motores de aviación	5		A
2710121300	---- Para motores de vehículos automóviles	5		A
2710121900	---- Las demás	5		A
2710122000	--- Gasolinas con tetraetilo de plomo	5		A
2710129100	---- Espiritu de petróleo («White Spirit»)	5		A
2710129200	---- Carburorreductores tipo gasolina, para reactores y turbinas	5		A
2710129300	---- Tetrapropileno	5		A
2710129400	---- Mezclas de n-parafinas	5		A
2710129500	---- Mezclas de n-olefinas	5		A
2710129900	---- Los demás	5		A
2710191200	---- Mezclas de n-parafinas	5		A
2710191300	---- Mezclas de n-olefinas	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2710191400	----- Queroseno	5		A
2710191500	----- Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas	5		A
2710191900	----- Los demás	5		A
2710192100	----- Gasoils (gasóleo)	5		A
2710192200	----- Fueloils (fuel)	5		A
2710192900	----- Los demás	5		A
2710193100	----- Mezclas de n-parafinas	5		A
2710193200	----- Mezclas de n-olefinas	5		A
2710193300	----- Aceites para aislamiento eléctrico	5		A
2710193400	----- Grasas lubricantes	5		A
2710193500	----- Aceites base para lubricantes	5		A
2710193600	----- Aceites para transmisiones hidráulicas	5		A
2710193700	----- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	5		A
2710193800	----- Otros aceites lubricantes	5		A
2710193900	----- Los demás	5		A
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	5		A
2710910000	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos policromados (PBB)	5		A
2710990000	-- Los demás	5		A
2711110000	-- Gas natural	5		A
2711120000	-- Propano	5		A
2711130000	-- Butanos	5		A
2711140000	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2711190000	-- Los demás	5		A
2711210000	-- Gas natural	5		A
2711290000	-- Los demás	5		A
2712101000	-- En bruto	5		A
2712109000	-- Las demás	5		A
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	5		A
2712901000	-- Cera de petróleo microcristalina	5		A
2712902000	-- Ozoquerita y cerasina	5		A
2712903000	-- Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso	5		A
2712909000	-- Los demás	5		A
2713110000	-- Sin calcinar	5		A
2713120000	-- Calcinado	5		A
2713200000	- Betún de petróleo	5		A
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5		A
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	5		A
2714900000	- Los demás	5		A
2715001000	- Mástiques bituminosos	5		A
2715009000	- Los demás	5		A
2716000000	Energía eléctrica	0		A
2801100000	- Cloro	5		A
2801200000	- Yodo	5		A
2801300000	- Flúor; bromo	5		A
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	5		A
2803001000	- Negro de acetileno	5		A
2803009000	- Los demás	5		A
2804100000	- Hidrógeno	5		A
2804210000	-- Argón	5		A
2804290000	-- Los demás	5		A
2804300000	- Nitrógeno	5		A
2804400000	- Oxígeno	5		A
2804501000	-- Boro	5		A
2804502000	-- Telurio	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2804610000	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	5		A
2804690000	-- Los demás	5		A
2804701000	-- Fósforo rojo o amorfo	5		A
2804709000	-- Los demás	5		A
2804800000	- Arsénico	5		A
2804901000	-- En polvo	5		A
2804909000	-- Los demás	5		A
2805110000	-- Sodio	5		A
2805120000	-- Calcio	5		A
2805190000	-- Los demás	5		A
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	5		A
2805400000	- Mercurio	5		A
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5		A
2806200000	- Acido clorosulfúrico	5		A
2807001000	- Acido sulfúrico	5		A
2807002000	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	5		A
2808001000	- Acido nítrico	5		A
2808002000	- Acidos sulfonítricos	5		A
2809100000	- Pentóxido de difósforo	5		A
2809201010	--- Ácido fosfórico de concentración superior o igual al 75%	5		A
2809201090	--- Los demás	5		A
2809202000	-- Acidos polifosfóricos	5		A
2810001000	- Acido ortobórico	5		A
2810009000	- Los demás	5		A
2811110000	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	5		A
2811191000	--- Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	5		A
2811193000	--- Derivados del fósforo	5		A
2811194000	--- Cianuro de hidrógeno	5		A
2811199000	--- Los demás	5		A
2811210000	-- Dióxido de carbono	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2811221000	- - - Gel de sílice	5		A
2811229000	- - - Los demás	5		A
2811292000	- - - Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	5		A
2811294000	- - - Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	5		A
2811299010	- - - - Dióxido de azufre	5		A
2811299090	- - - - Los demás	5		A
2812101000	- - Tricloruro de arsénico	5		A
2812102000	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	5		A
2812103100	- - - Oxicloruro de fósforo	5		A
2812103200	- - - Tricloruro de fósforo	5		A
2812103300	- - - Pentacloruro de fósforo	5		A
2812103900	- - - Los demás	5		A
2812104100	- - - Monocloruro de azufre	5		A
2812104200	- - - Dicloruro de azufre	5		A
2812104900	- - - Los demás	5		A
2812105000	- - Cloruro de tionilo	5		A
2812109000	- - Los demás	5		A
2812900000	- Los demás	5		A
2813100000	- Disulfuro de carbono	5		A
2813902000	- - Sulfuros de fósforo	5		A
2813909000	- - Los demás	5		A
2814100000	- Amoníaco anhidro	5		A
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa	5		A
2815110000	- - Sólido	5		A
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	5		A
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	5		A
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio	5		A
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	5		A
2816400000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	5		A
2817001000	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	5		A
2817002000	- Peróxido de cinc	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	5		A
2818200000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	5		A
2818300000	- Hidróxido de aluminio	5		A
2819100000	- Trióxido de cromo	5		A
2819901000	- - Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)	5		A
2819909000	- - Los demás	5		A
2820100000	- Dióxido de manganeso	5		A
2820900000	- Los demás	5		A
2821101000	- - Óxidos	5		A
2821102000	- - Hidróxidos	5		A
2821200000	- Tierras colorantes	5		A
2822000000	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	5		A
2823001000	- Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	5		A
2823009000	- Los demás	5		A
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	5		A
2824900010	- - Minio y minio anaranjado	5		A
2824900090	- - Los demás	5		A
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	5		A
2825200000	- Oxido e hidróxido de litio	5		A
2825300000	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	5		A
2825400000	- Oxidos e hidróxidos de níquel	5		A
2825500000	- Oxidos e hidróxidos de cobre	5		A
2825600000	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	5		A
2825700000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	5		A
2825800000	- Oxidos de antimonio	5		A
2825901000	- - Óxidos e hidróxidos de estaño	5		A
2825904000	- - Oxido e hidróxido de calcio	5		A
2825909000	- - Los demás	5		A
2826120000	- - De aluminio	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2826191000	- - - De sodio	5		A
2826199000	- - - Los demás	5		A
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5		A
2826900000	- Los demás	5		A
2827100000	- Cloruro de amonio	5		A
2827200000	- Cloruro de calcio	5		A
2827310000	- - De magnesio	5		A
2827320000	- - De aluminio	5		A
2827350000	- - De níquel	5		A
2827391000	- - - De cobre	5		A
2827393000	- - - De estaño	5		A
2827394000	- - - De hierro	5		A
2827395000	- - - De cinc	5		A
2827399010	- - - - De cobalto	5		A
2827399090	- - - - Los demás	5		A
2827410000	- - De cobre	5		A
2827491000	- - - De aluminio	5		A
2827499000	- - - Los demás	5		A
2827510000	- - Bromuros de sodio o potasio	5		A
2827590000	- - Los demás	5		A
2827601000	- - De sodio o de potasio	5		A
2827609000	- - Los demás	5		A
2828100000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5		A
2828901100	- - - De sodio	5		A
2828901900	- - - Los demás	5		A
2828902000	- - Cloritos	5		A
2828903000	- - Hipodromitos	5		A
2829110000	- - De sodio	5		A
2829191000	- - - De potasio	5		A
2829199000	- - - Los demás	5		A
2829901000	- - Percloratos	5		A
2829902000	- - Yodato de Potasio	5		A
2829909000	- - Los demás	5		A
2830101000	- - Sulfuro de sodio	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2830102000	-- Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio	5		A
2830901000	-- Sulfuro de potasio	5		A
2830909000	-- Los demás	5		A
2831100000	- De sodio	5		A
2831900000	- Los demás	5		A
2832100000	- Sulfitos de sodio	5		A
2832201000	-- De amonio	5		A
2832209000	-- Los demás	5		A
2832301000	-- De sodio	5		A
2832309000	-- Los demás	5		A
2833110000	-- Sulfato de disodio	5		A
2833190000	-- Los demás	5		A
2833210000	-- De magnesio	5		A
2833220000	-- De aluminio	5		A
2833240000	-- De níquel	5		A
2833250000	-- De cobre	5		A
2833270000	-- De bario	5		A
2833291000	--- De hierro	5		A
2833293000	--- De plomo	5		A
2833295000	--- De cromo	5		A
2833296000	--- De cinc	5		A
2833299000	--- Los demás	5		A
2833301000	-- De aluminio	5		A
2833309000	-- Los demás	5		A
2833401000	-- De sodio	5		A
2833409000	-- Los demás	5		A
2834100000	- Nitritos	5		A
2834210000	-- De potasio	5		A
2834291000	--- De magnesio	5		A
2834299000	--- Los demás	5		A
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	5		A
2835220000	-- De monosodio o de disodio	5		A
2835240000	-- De potasio	5		A
2835250000	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2835260000	-- Los demás fosfatos de calcio	5		A
2835291000	--- De hierro	5		A
2835292000	--- De triamonio	5		A
2835299000	--- Los demás	5		A
2835310000	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	5		A
2835391000	--- Pirofosfatos de sodio	5		A
2835399000	--- Los demás	5		A
2836200000	- Carbonato de disodio	0		A
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	5		A
2836400000	- Carbonatos de potasio	5		A
2836500000	- Carbonato de calcio	5		A
2836600000	- Carbonato de bario	5		A
2836910000	-- Carbonatos de litio	5		A
2836920000	-- Carbonato de estroncio	5		A
2836991000	--- Carbonato de magnesio precipitado	5		A
2836992000	--- Carbonatos de amonio	5		A
2836993000	--- Carbonato de cobalto	5		A
2836994000	--- Carbonato de níquel	5		A
2836995000	--- Sesquicarbonato de sodio	5		A
2836999000	--- Los demás	5		A
2837111000	--- Cianuro	5		A
2837112000	--- Oxicianuro	5		A
2837190000	-- Los demás	5		A
2837200000	- Cianuros complejos	5		A
2839110000	-- Metasilicatos	5		A
2839190000	-- Los demás	5		A
2839901000	-- De aluminio	5		A
2839902000	-- De calcio precipitado	5		A
2839903000	-- De magnesio	5		A
2839904000	-- De potasio	5		A
2839909000	-- Los demás	5		A
2840110000	-- Anhidro	5		A
2840190000	-- Los demás	5		A
2840200000	- Los demás boratos	5		A
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2841300000	- Dicromato de sodio	5		A
2841501000	-- Cromatos de cinc o de plomo	5		A
2841502000	-- Cromato de potasio	5		A
2841503000	-- Cromato de sodio	5		A
2841504000	-- Dicromato de potasio	5		A
2841505000	-- Dicromato de talio	5		A
2841509000	-- Los demás	5		A
2841610000	-- Permanganato de potasio	5		A
2841690000	-- Los demás	5		A
2841700000	- Molibdatos	5		A
2841800000	- Volframatos (tungstatos)	5		A
2841901000	-- Aluminatos	5		A
2841909000	-- Los demás	5		A
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	5		A
2842901000	-- Arsenitos y arseniats	5		A
2842902100	--- De amonio y cinc	5		A
2842902900	--- Los demás	5		A
2842903000	-- Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	5		A
2842909000	-- Las demás	5		A
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal	5		A
2843210000	-- Nitrato de plata	5		A
2843290000	-- Los demás	5		A
2843300000	- Compuestos de oro	5		A
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas	5		A
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2844200000	- Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	5		A
2844300000	- Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos	5		A
2844401000	- - Residuos radiactivos	5		A
2844409000	- - Los demás	5		A
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5		A
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	5		A
2845900000	- Los demás	5		A
2846100000	- Compuestos de cerio	5		A
2846900000	- Los demás	5		A
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	5		A
2848000000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	5		A
2849100000	- De calcio	5		A
2849200000	- De silicio	5		A
2849901000	- - De wolframio (tungsteno)	5		A
2849909000	- - Los demás	5		A
2850001000	- Nitruro de plomo	5		A
2850002000	- Aziduros (azidas)	5		A
2850009000	- Los demás	5		A
2852101000	- - Sulfatos de mercurio	5		A
2852102100	- - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2852102900	- - - Los demás	5		A
2852109000	- - Los demás	5		A
2852901000	- - Compuestos organomercúricos	5		A
2852909000	- - Los demás	5		A
2853001000	- Cloruro de cianógeno	5		A
2853003000	- Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	5		A
2853009000	- Los demás	5		A
2901100000	- Saturados	5		A
2901210000	- - Etileno	0		A
2901220000	- - Propeno (propileno)	0		A
2901230000	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	5		A
2901240000	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	5		A
2901290000	- - Los demás	5		A
2902110000	- - Ciclohexano	5		A
2902190000	- - Los demás	5		A
2902200000	- Benceno	5		A
2902300000	- Tolueno	5		A
2902410000	- - o-Xileno	5		A
2902420000	- - m-Xileno	5		A
2902430000	- - p-Xileno	5		A
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno	5		A
2902500000	- Estireno	0		A
2902600000	- Etilbenceno	5		A
2902700000	- Cumeno	5		A
2902901000	- - Naftaleno	5		A
2902909000	- - Los demás	5		A
2903111000	- - - Clorometano (cloruro de metilo)	5		A
2903112000	- - - Cloroetano (cloruro de etilo)	5		A
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	5		A
2903130000	- - Cloroformo (triclorometano)	5		A
2903140000	- - Tetracloruro de carbono	5		A
2903150000	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	5		A
2903191000	- - - 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2903199000	- - - Los demás	5		A
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5		A
2903220000	- - Tricloroetileno	5		A
2903230000	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	5		A
2903291000	- - - Cloruro de vinilideno (monómero)	5		A
2903299000	- - - Los demás	5		A
2903310000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	5		A
2903391000	- - - Bromometano (bromuro de metilo)	5		A
2903392100	- - - - Difluorometano	5		A
2903392200	- - - - Trifluorometano	5		A
2903392300	- - - - Difluoroetano	5		A
2903392400	- - - - Trifluoroetano	5		A
2903392500	- - - - Tetrafluoroetano	0		A
2903392600	- - - - Pentafluoroetano	5		A
2903393000	- - - 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	5		A
2903399000	- - - Los demás	5		A
2903710000	- - Clorodifluorometano	0		A
2903720000	- - Diclorotrifluoroetanos	5		A
2903730000	- - Diclorofluoroetanos	0		A
2903740000	- - Clorodifluoroetanos	5		A
2903750000	- - Dicloropentafluoropropanos	5		A
2903760000	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	5		A
2903771100	- - - - Clorotrifluorometano	5		A
2903771200	- - - - Diclorodifluorometano	5		A
2903771300	- - - - Triclorofluorometano	5		A
2903772100	- - - - Cloropentafluoroetanos	5		A
2903772200	- - - - Diclorotetrafluoroetanos	5		A
2903772300	- - - - Triclorotrifluoroetanos	5		A
2903772400	- - - - Tetraclorodifluoroetanos	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2903772500	---- Pentaclorofluoroetanos	5		A
2903773100	---- Cloroheptafluoropropanos	5		A
2903773200	---- Diclorohexafluoropropanos	5		A
2903773300	---- Tricloropentafluoropropanos	5		A
2903773400	---- Tetraclorotetrafluoropropanos	5		A
2903773500	---- Pentaclorotrifluoropropanos	5		A
2903773600	---- Hexaclorodifluoropropanos	5		A
2903773700	---- Heptaclorofluoropropanos	5		A
2903779000	--- Los demás	5		A
2903780000	-- Los demás derivados perhalogenados	5		A
2903791100	---- Triclorofluoroetanos	5		A
2903791200	---- Clorotetrafluoroetanos	5		A
2903791900	---- Los demás	5		A
2903792000	--- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo	5		A
2903799000	--- Los demás	5		A
2903811000	--- Lindano (ISO) isómero gamma	0		A
2903812000	--- Isómeros alfa, beta, delta	0		A
2903819000	-- - Los demás	0		A
2903821000	--- Aldrina (ISO)	5		A
2903822000	--- Clordano (ISO)	5		A
2903823000	--- Heptacloro (ISO)	0		A
2903891000	--- Canfecloro (toxafeno)	0		A
2903892000	--- Mirex	0		A
2903899000	--- Los demás	0		A
2903910000	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	5		A
2903921000	--- Hexaclorobenceno (ISO)	5		A
2903922000	--- DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2903990000	-- Los demás	5		A
2904101000	-- Acidos naftalenosulfónicos	5		A
2904109000	-- Los demás	5		A
2904201000	-- Dinitrotolueno	5		A
2904202000	-- Trinitrotolueno (TNT)	5		A
2904203000	-- Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	5		A
2904204000	-- Nitrobenceno	5		A
2904209000	-- Los demás	5		A
2904901000	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	0		A
2904909000	-- Los demás	0		A
2905110000	-- Metanol (alcohol metílico)	5		A
2905121000	--- Alcohol propílico	5		A
2905122000	--- Alcohol isopropílico	5		A
2905130000	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	5		A
2905141000	--- Isobutílico	5		A
2905149000	--- Los demás	5		A
2905161000	---- 2-Etilhexanol	0		A
2905169000	--- Los demás alcoholes octílicos	5		A
2905170000	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	5		A
2905191000	--- Metilamílico	5		A
2905192000	--- Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	5		A
2905193000	--- Alcoholes nonílicos (nonanoles)	5		A
2905194000	--- Alcoholes decílicos (decanoles)	5		A
2905195000	--- 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	5		A
2905196000	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	5		A
2905199000	--- Los demás	5		A
2905220000	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	5		A
2905290000	-- Los demás	5		A
2905310000	-- Etilenglicol (etanodiol)	0		A
2905320000	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2905391000	- - - Butilenglicol (butanodiol)	5		A
2905399000	- - - Los demás	5		A
2905410000	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	5		A
2905420000	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	5		A
2905430000	-- Manitol	5		B5
2905440000	-- D-glucitol (sorbitol)	10		B5
2905450000	-- Glicerol	5		A
2905490000	-- Los demás	5		A
2905510000	-- Etclorvinol (DCI)	5		A
2905590000	-- Los demás	5		A
2906110000	-- Mentol	5		A
2906120000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	5		A
2906130000	-- Esteroles e inositoles	5		A
2906190000	-- Los demás	5		A
2906210000	-- Alcohol bencílico	5		A
2906290000	-- Los demás	5		A
2907111000	- - - Fenol (hidroxibenceno)	5		A
2907112000	- - - Sales	5		A
2907120000	-- Cresoles y sus sales	5		A
2907131000	- - - Nonilfenol	5		A
2907139000	- - - Los demás	5		A
2907150000	-- Naftoles y sus sales	5		A
2907190000	-- Los demás	5		A
2907210000	-- Resorcinol y sus sales	5		A
2907220000	-- Hidroquinona y sus sales	5		A
2907230000	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	5		A
2907291000	- - - Fenoles-alcoholes	5		A
2907299000	- - - Los demás	5		A
2908110000	-- Pentaclorofenol (ISO)	5		A
2908190000	-- Los demás	5		A
2908910000	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	5		A
2908920000	-- 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2908991000	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	5		A
2908992200	---- Dinitrofenol	5		A
2908992300	---- Acido pícrico (trinitrofenol)	5		A
2908992900	---- Los demás	5		A
2908999000	--- Los demás	5		A
2909110000	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	5		A
2909191000	--- Metil terc-butil éter	5		A
2909199000	--- Los demás	5		A
2909200000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5		A
2909301000	-- Acetol	5		A
2909309000	-- Los demás	5		A
2909410000	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5		A
2909430000	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5		A
2909440000	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5		A
2909491000	--- Dipropilenglicol	5		A
2909492000	--- Trietilenglicol	5		A
2909493000	--- Glicerilguayacol	5		A
2909494000	--- Eter metílico del propilenglicol	5		A
2909495000	--- Los demás éteres de los propilenglicoles	5		A
2909496000	--- Los demás éteres de los etilenglicoles	5		A
2909499000	--- Los demás	5		A
2909501000	-- Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio	5		A
2909509000	-- Los demás	0		A
2909601000	-- Peróxido de metiletilcetona	5		A
2909609000	-- Los demás	5		A
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	5		A
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2910300000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0		A
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)	5		A
2910902000	-- Endrín (ISO)	5		A
2910909000	-- Los demás	5		A
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	5		A
2912110000	-- Metanal (formaldehído)	5		A
2912120000	-- Etanal (acetaldehído)	5		A
2912192000	--- Citral y citronelal	5		A
2912193000	--- Glutaraldehído	5		A
2912199000	--- Los demás	5		A
2912210000	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	5		A
2912291000	--- Aldehídos cinámico y fenilacético	5		A
2912299000	--- Los demás	5		A
2912410000	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	5		A
2912420000	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	5		A
2912491000	--- Aldehídos-alcoholes	5		A
2912499000	--- Los demás	5		A
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	5		A
2912600000	- Paraformaldehído	5		A
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	5		A
2914110000	-- Acetona	5		A
2914120000	-- Butanona (metiletilcetona)	5		A
2914130000	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0		A
2914190000	-- Las demás	5		A
2914221000	--- Ciclohexanona	5		A
2914222000	--- Metilciclohexanonas	5		A
2914230000	-- Iononas y metiliononas	5		A
2914292000	--- Isoforona	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2914293000	- - - Alcanfor	5		A
2914299000	- - - Las demás	5		A
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5		A
2914390000	- - Las demás	5		A
2914401000	- - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	5		A
2914409000	- - Las demás	5		A
2914500000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	5		A
2914610000	- - Antraquinona	5		A
2914690000	- - Las demás	5		A
2914700000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5		A
2915110000	- - Acido fórmico	5		A
2915121000	- - - Formiato de sodio	5		A
2915129000	- - - Las demás	5		A
2915130000	- - Esteres del ácido fórmico	5		A
2915210000	- - Acido acético	5		A
2915240000	- - Anhídrido acético	0		A
2915291000	- - - Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	5		A
2915292000	- - - Acetato de sodio	5		A
2915299010	- - - - Acetatos de cobalto	5		A
2915299090	- - - - Las demás	5		A
2915310000	- - Acetato de etilo	5		A
2915320000	- - Acetato de vinilo	5		A
2915330000	- - Acetato de n-butilo	5		A
2915360000	- - Acetato de dinoseb (ISO)	5		A
2915391000	- - - Acetato de 2-etoxietilo	5		A
2915392100	- - - - Acetato de propilo	5		A
2915392200	- - - - Acetato de isopropilo	5		A
2915393000	- - - Acetatos de amilo y de isoamilo	5		A
2915399010	- - - - Acetato de isobutilo	5		A
2915399090	- - - - Los demás	5		A
2915401000	- - Acidos	5		A
2915402000	- - Sales y ésteres	5		A
2915501000	- - Acido propiónico	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2915502100	--- Sales	5		A
2915502200	--- Ésteres	5		A
2915601100	--- Acidos butanoicos	5		A
2915601900	--- Los demás	5		A
2915602000	-- Acidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	5		A
2915701000	-- Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	5		A
2915702100	--- Acido esteárico	5		A
2915702200	--- Sales	5		A
2915702900	--- Esteres	5		A
2915902000	-- Acidos bromoacéticos	5		A
2915903100	--- Cloruro de acetilo	5		A
2915903900	--- Los demás	5		A
2915904000	-- Octanoato de estaño	5		A
2915905000	-- Acido láurico	5		A
2915909000	-- Los demás	5		A
2916111000	--- Acido acrílico	5		A
2916112000	--- Sales	5		A
2916121000	--- Acrilato de butilo	5		A
2916129000	--- Los demás	5		A
2916130000	-- Acido metacrílico y sus sales	5		A
2916141000	--- Metacrilato de metilo	5		A
2916149000	--- Los demás	5		A
2916151000	--- Acido oleico	5		A
2916152000	--- Sales y ésteres del ácido oleico	5		A
2916159000	--- Los demás	5		A
2916160000	-- Binapacril (ISO)	5		A
2916191000	--- Acido sórbico y sus sales	5		A
2916192000	--- Derivados del ácido acrílico	5		A
2916199000	--- Los demás	5		A
2916201000	-- Aletrina (ISO)	5		A
2916202000	-- Permetrina (ISO) (DCI)	5		A
2916209000	-- Los demás	0		A
2916311000	--- Acido benzoico	5		A
2916313000	--- Benzoato de sodio	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2916314000	- - - Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo	5		A
2916319000	- - - Los demás	0		A
2916321000	- - - Peróxido de benzoilo	5		A
2916322000	- - - Cloruro de benzoilo	5		A
2916340000	- - Acido fenilacético y sus sales	5		A
2916390000	- - Los demás	5		A
2917111000	- - - Acido oxálico	5		A
2917112000	- - - Sales y ésteres	5		A
2917121000	- - - Acido adípico	5		A
2917122000	- - - Sales y ésteres	5		A
2917131000	- - - Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	5		A
2917132000	- - - Acido sebácico, sus sales y sus ésteres	5		A
2917140000	- - Anhídrido maleico	5		A
2917191000	- - - Acido maleico	5		A
2917192000	- - - Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	5		A
2917193000	- - - Acido fumárico	5		B5
2917199000	- - - Los demás	5		A
2917200000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	5		A
2917320000	- - Ortoftalatos de dioctilo	10		B5
2917330000	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	10		B5
2917341000	- - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	10		B5
2917342000	- - - Ortoftalatos de dibutilo	10		B5
2917349000	- - - Los demás	10		B5
2917350000	- - Anhídrido ftálico	10		B5
2917361000	- - - Acido tereftálico	5		A
2917362000	- - - Sales	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2917370000	-- Tereftalato de dimetilo	0		A
2917392000	--- Acido ortoftálico y sus sales	5		A
2917393000	--- Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales	5		A
2917394000	--- Anhídrido trimelítico	5		A
2917399000	--- Los demás	5		A
2918111000	--- Acido láctico	5		A
2918112000	--- Lactato de calcio	5		A
2918119000	--- Los demás	5		A
2918120000	-- Acido tartárico	5		A
2918130000	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	5		A
2918140000	-- Acido cítrico	5		A
2918153000	--- Citrato de sodio	5		A
2918159000	--- Los demás	5		A
2918161000	--- Acido glucónico	5		A
2918162000	--- Gluconato de calcio	5		A
2918163000	--- Gluconato de sodio	5		A
2918169000	--- Los demás	5		A
2918180000	-- Clorobencilato (ISO)	0		A
2918191000	--- Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	0		A
2918192000	--- Derivados del ácido glucónico	5		A
2918199000	--- Los demás	0		A
2918211000	--- Acido salicílico	5		A
2918212000	---- Sales	5		A
2918221000	--- Acido o-acetilsalicílico	5		A
2918222000	--- Sales y ésteres	5		A
2918230000	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	5		A
2918291100	---- p-Hidroxibenzoato de metilo	5		A
2918291200	---- p-Hidroxibenzoato de propilo	5		A
2918291900	---- Los demás	5		A
2918299000	--- Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2918300000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	5		A
2918910000	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	5		A
2918991100	---- 2,4-D (ISO)	0		A
2918991200	---- Sales	0		A
2918992000	--- Esteres del 2,4-D	5		A
2918993000	--- Dicamba (ISO)	0		A
2918994000	--- MCPA (ISO)	5		A
2918995000	--- 2,4-DB (Ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico)	5		A
2918996000	--- Diclorprop (ISO)	5		A
2918997000	--- Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo)	0		A
2918999100	---- Naproxeno sódico	5		A
2918999200	---- Ácido 2,4 diclorofenoxipropiónico	5		A
2918999900	---- Los demás	5		A
2919100000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	5		A
2919901100	--- Glicerofosfato de sodio	5		A
2919901900	--- Los demás	5		A
2919902000	-- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	5		A
2919903000	-- Clorfenvinfos (ISO)	0		A
2919909000	-- Los demás	5		A
2920111000	--- Paratión (ISO) (paratión etílico)	0		A
2920112000	--- Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0		A
2920192000	--- Benzoíofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)	5		A
2920199000	--- Los demás	0		A
2920901000	-- Nitroglicerina (Nitroglicerol)	5		A
2920902000	-- Pentrita (tetranitropentaeritrol)	5		A
2920903100	--- De dimetilo y trimetilo	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2920903200	- - - De dietilo y trietilo	0		A
2920903900	- - - Los demás	0		A
2920909000	- - Los demás	0		A
2921110000	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	5		A
2921191000	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina	5		A
2921192000	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)etilamina)	5		A
2921193000	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	5		A
2921194000	- - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	5		A
2921195000	- - - Dietilamina y sus sales	5		A
2921199000	- - - Los demás	5		A
2921210000	- - Etilendiamina y sus sales	0		A
2921220000	- - Hexametilendiamina y sus sales	5		A
2921290000	- - Los demás	5		A
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2921410000	- - Anilina y sus sales	5		A
2921421000	- - - Cloroanilinas	0		A
2921422000	- - - N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril)	0		A
2921429000	- - - Los demás	0		A
2921430000	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0		A
2921440000	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2921450000	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2921461000	- - - Anfetamina (DCI)	0		A
2921462000	- - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2921463000	- - - Lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	0		A
2921469000	- - - Los demás	0		A
2921491000	- - - Xilidinas	5		A
2921499000	- - - Los demás	0		A
2921510000	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2921590000	- - Los demás	5		A
2922111000	- - - Monoetanolamina	5		A
2922112000	- - - Sales	5		A
2922121000	- - - Dietanolamina	0		A
2922122000	- - - Sales	5		A
2922131000	- - - Trietanolamina	0		A
2922132000	- - - Sales	5		A
2922141000	- - - Dextropropoxifeno (DCI)	0		A
2922142000	- - - Sales	0		A
2922192100	- - - - N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0		A
2922192200	- - - - N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0		A
2922192900	- - - - Los demás	0		A
2922193000	- - - Etildietanolamina	0		A
2922194000	- - - Metildietanolamina	0		A
2922199000	- - - Los demás	0		A
2922210000	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	5		A
2922290000	- - Los demás	5		A
2922311000	- - - Anfepramona (DCI)	5		A
2922312000	- - - Metadona (DCI)	5		A
2922313000	- - - Normetadona (DCI)	5		A
2922319000	- - - Los demás	5		A
2922390000	- - Los demás	5		A
2922410000	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	5		A
2922421000	- - - Glutamato monosódico	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2922429000	- - - Los demás	5		A
2922430000	- - Acido antranílico y sus sales	5		A
2922441000	- - - Tilidina (DCI)	0		A
2922449000	- - - Los demás	0		A
2922491000	- - - Glicina (DCI), sus sales y ésteres	5		A
2922493000	- - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	5		A
2922494100	- - - - Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0		A
2922494200	- - - - Sales	5		A
2922499000	- - - Los demás	0		A
2922503000	- - 2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	0		A
2922504000	- - Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	5		A
2922509000	- - Los demás	0		A
2923100000	- Colina y sus sales	5		A
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	5		A
2923901000	- - Derivados de la colina	5		A
2923909000	- - Los demás	5		A
2924110000	- - Meprobamato (DCI)	5		A
2924120000	- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	0		A
2924190000	- - Los demás	0		A
2924211000	- - - Diuron (ISO)	5		A
2924219000	- - - Las demás	0		A
2924230000	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	5		A
2924240000	- - Etinamato (DCI)	0		A
2924291000	- - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	5		A
2924292000	- - - Lidocaína (DCI)	5		A
2924293000	- - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0		A
2924294000	- - - Propanil (ISO)	5		A
2924295000	- - - Metalaxyl (ISO)	0		A
2924296000	- - - Aspartamo (DCI)	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2924297000	- - - Atenolol (DCI)	0		A
2924298000	- - - Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	0		A
2924299100	- - - - 2'-cloro-2',6' dietil-N-(metoximetil) acetanilida	0		A
2924299900	- - - - Los demás	0		A
2925110000	- - Sacarina y sus sales	5		A
2925120000	- - Glutetimida (DCI)	5		A
2925190000	- - Los demás	5		A
2925210000	- - Clordimeform (ISO)	5		A
2925291000	- - - Guanidinas, derivados y sales	5		A
2925299000	- - - Los demás	0		A
2926100000	- Acrilonitrilo	5		A
2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	5		A
2926301000	- - Fenproporex (DCI) y sus sales	0		A
2926302000	- - Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0		A
2926902000	- - Acetonitrilo	5		A
2926903000	- - Cianhidrina de acetona	5		A
2926904000	- - 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida (cymoxanil)	5		A
2926905000	- - Cipermetrina	5		A
2926909000	- - Los demás	0		A
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	5		A
2928001000	- Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)	5		A
2928002000	- Foxima (ISO)(DCI)	5		A
2928009000	- Los demás	5		A
2929101000	- - Toluen-diisocianato	5		A
2929109000	- - Los demás	0		A
2929901000	- - Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	5		A
2929902000	- - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	5		A
2929903000	- - Ciclamato de sodio (DCI)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2929909000	-- Los demás	5		A
2930201000	-- Etildipropiltiocarbamato	0		A
2930202000	-- Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	0		A
2930209000	-- Los demás	0		A
2930301000	-- Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0		A
2930309000	-- Los demás	5		A
2930400000	- Metionina	5		A
2930500000	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	0		A
2930901100	--- Metiltiofanato (ISO)	0		A
2930901900	--- Los demás	5		A
2930902100	--- N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	5		A
2930902900	--- Los demás	5		A
2930903000	-- Malatión (ISO)	0		A
2930905100	--- Isopropilxantato de sodio (ISO)	5		A
2930905900	--- Los demás	5		A
2930906000	-- Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo)]	0		A
2930907000	-- Fosfortioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	0		A
2930908000	-- Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	0		A
2930909200	--- Sales, ésteres y derivados de la metionina	5		A
2930909300	--- Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO)	0		A
2930909400	--- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfontioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0		A
2930909500	--- Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2930909600	- - - Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano	0		A
2930909700	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etilmetilo); oxido de bis-(2-cloroetil)etilo)	0		A
2930909800	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0		A
2930909900	- - - Los demás	0		A
2931100000	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	5		A
2931200000	- Compuestos del tributilestaño	0		A
2931901100	- - - Glyfosato (ISO)	0		A
2931901200	- - - Sales	0		A
2931902000	- - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0		A
2931909100	- - - Triclorfón (ISO)	0		A
2931909200	- - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0		A
2931909300	- - - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina	0		A
2931909400	- - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	0		A
2931909500	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres deO-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2931909600	--- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	0		A
2931909700	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0		A
2931909900	--- Los demás	0		A
2932110000	-- Tetrahidrofurano	5		A
2932120000	-- 2-Furaldehído (furfural)	5		A
2932131000	--- Alcohol furfurílico	5		A
2932132000	--- Alcohol tetrahidrofurfurílico	5		A
2932190000	-- Los demás	5		A
2932201000	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	5		A
2932209100	--- Warfarina (ISO) (DCI)	5		A
2932209900	--- Las demás	5		A
2932910000	-- Isosafrol	5		A
2932920000	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	5		A
2932930000	-- Piperonal	5		A
2932940000	-- Safrol	5		A
2932950000	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0		A
2932991000	--- Butóxido de piperonilo	5		A
2932992000	--- Eucaliptol	5		A
2932994000	--- Carbofuran (ISO)	0		A
2932999000	--- Los demás	0		A
2933111000	--- Fenazona (DCI) (antipirina)	5		A
2933113000	--- Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	5		A
2933119000	--- Los demás	5		A
2933191000	--- Fenilbutazona (DCI)	5		A
2933199000	--- Los demás	5		A
2933210000	-- Hidantoína y sus derivados	5		A
2933290000	-- Los demás	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2933310000	-- Piridina y sus sales	5		A
2933320000	-- Piperidina y sus sales	5		A
2933331000	--- Bromazepam (DCI)	0		A
2933332000	--- Fentanilo (DCI)	0		A
2933333000	--- Petidina (DCI)	0		A
2933334000	--- Intermediario A de la petidina (DCI); (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)	0		A
2933335000	--- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)	0		A
2933339000	--- Los demás	0		A
2933391100	---- Picloram (ISO)	0		A
2933391200	---- Sales	0		A
2933392000	---- Dicloruro de paraquat	0		A
2933393000	--- Hidracida del ácido isonicotínico	0		A
2933396000	--- Benzilato de 3-quinuclidinilo	0		A
2933397000	--- Quinuclidin-3-ol	0		A
2933399000	--- Los demás	0		A
2933410000	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0		A
2933491000	--- 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	0		A
2933499000	--- Los demás	0		A
2933520000	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	5		A
2933531000	--- Fenobarbital (DCI)	5		A
2933532000	--- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital	5		A
2933533000	--- Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2933534000	--- Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	5		A
2933539000	--- Los demás	5		A
2933540000	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	5		A
2933551000	--- Loprazolam (DCI)	5		A
2933552000	--- Meclocualona (DCI)	5		A
2933553000	--- Metacualona (DCI)	0		A
2933554000	--- Zipeprol (DCI)	5		A
2933559000	--- Los demás	5		A
2933591000	--- Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	5		A
2933592000	--- Amprolio (DCI)	5		A
2933593000	--- Los demás derivados de la piperazina	5		A
2933594000	--- Tiopental sódico (DCI)	0		A
2933595000	--- Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	0		A
2933596000	--- Hidroxizina (DCI)	0		A
2933599000	--- Los demás	0		A
2933610000	-- Melamina	0		A
2933691000	--- Atrazina (ISO)	0		A
2933699000	--- Los demás	0		A
2933710000	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	5		A
2933720000	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0		A
2933791000	--- Primidona (DCI)	0		A
2933799000	--- Los demás	0		A
2933911000	--- Alprazolam (DCI)	0		A
2933912000	--- Diazepam (DCI)	0		A
2933913000	--- Lorazepam (DCI)	0		A
2933914000	--- Triazolam (DCI)	0		A
2933915000	--- Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2933916000	- - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0		A
2933917000	- - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0		A
2933919000	- - - Los demás	0		A
2933991000	- - - Parbendazol (DCI)	5		A
2933992000	- - - Albendazol (DCI)	5		A
2933999000	- - - Los demás	0		A
2934101000	- - Tiabendazol (ISO)	0		A
2934109000	- - Los demás	5		A
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	5		A
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	5		A
2934911000	- - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	0		A
2934912000	- - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0		A
2934913000	- - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0		A
2934919000	- - - Los demás	0		A
2934991000	- - - Sultonas y sultanas	5		A
2934992000	- - - Acido 6-aminopenicilánico	5		A
2934993000	- - - Acidos nucleicos y sus sales	0		A
2934994000	- - - Levamisol (DCI)	5		A
2934999000	- - - Los demás	0		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2935001000	- Sulpirida (DCI)	0		A
2935009000	- Las demás	0		A
2936210000	-- Vitaminas A y sus derivados	5		A
2936220000	-- Vitamina B1 y sus derivados	5		A
2936230000	-- Vitamina B2 y sus derivados	5		A
2936240000	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	5		A
2936250000	-- Vitamina B6 y sus derivados	5		A
2936260000	-- Vitamina B12 y sus derivados	5		A
2936270000	-- Vitamina C y sus derivados	5		A
2936280000	-- Vitamina E y sus derivados	5		A
2936291000	--- Vitamina B9 y sus derivados	5		A
2936292000	--- Vitamina K y sus derivados	5		A
2936293000	--- Vitamina PP y sus derivados	5		A
2936299000	--- Las demás vitaminas y sus derivados	5		A
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	5		A
2937110000	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	5		A
2937120000	-- Insulina y sus sales	0		A
2937191000	--- Oxitocina (DCI)	5		A
2937199000	--- Los demás	5		A
2937211000	--- Hidrocortisona	5		A
2937212000	--- Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	5		A
2937219000	--- Las demás	5		A
2937221000	--- Betametasona (DCI)	5		A
2937222000	--- Dexametasona (DCI)	5		A
2937223000	--- Triamcinolona (DCI)	5		A
2937224000	--- Fluocinonida (DCI)	5		A
2937229000	--- Las demás	5		A
2937231000	--- Progesterona (DCI) y sus derivados	5		A
2937232000	--- Estriol (hidrato de foliculina)	5		A
2937239000	--- Los demás	5		A
2937291000	--- Ciproterona (DCI)	5		A
2937292000	--- Finasteride (DCI)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2937299000	- - - Los demás	5		A
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5		A
2937900000	- Los demás	5		A
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	5		A
2938902000	- - Saponinas	5		A
2938909000	- - Los demás	5		A
2939111000	- - - Concentrado de paja de adormidera y sus sales	5		A
2939112000	- - - Codeína y sus sales	5		A
2939113000	- - - Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	5		A
2939114000	- - - Heroína y sus sales	5		A
2939115000	- - - Morfina y sus sales	5		A
2939116000	- - - Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos	5		A
2939117000	- - - Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	5		A
2939191000	- - - Papaverina, sus sales y derivados	5		A
2939199000	- - - Los demás	5		A
2939200000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2939300000	- Cafeína y sus sales	5		A
2939410000	- - Efedrina y sus sales	5		A
2939420000	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	5		A
2939430000	- - Catina (DCI) y sus sales	5		A
2939440000	- - Norefedrina y sus sales	5		A
2939490000	- - Las demás	5		A
2939510000	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	5		A
2939590000	- - Los demás	5		A
2939610000	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	5		A
2939620000	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	5		A
2939630000	- - Acido lisérgico y sus sales	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2939690000	- - Los demás	5		A
2939911000	- - - Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados	5		A
2939912000	- - - Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados	5		A
2939914000	- - - Metanfetamina (DCI); sus sales, ésteres y demás derivados	5		A
2939915000	- - - Racemato de metanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	5		A
2939916000	- - - Levometanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	5		A
2939991000	- - - Escopolamina, sus sales y derivados	5		A
2939999000	- - - Los demás	5		A
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	5		A
2941101000	- - Ampicilina (DCI) y sus sales	5		A
2941102000	- - Amoxicilina (DCI) y sus sales	5		A
2941103000	- - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	5		A
2941104000	- - Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	5		A
2941109000	- - Los demás	5		A
2941200000	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941301000	- - Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941302000	- - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941309000	- - Los demás	5		A
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
2941901000	-- Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941902000	-- Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941903000	-- Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941904000	-- Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941905010	--- Tirotricina (DCI)	0		A
2941905090	--- Los demás	0		A
2941906000	-- Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5		A
2941909000	-- Los demás	5		A
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	5		A
3001201000	-- De hígado	5		A
3001202000	-- De bilis	5		A
3001209000	-- Los demás	5		A
3001901000	-- Heparina y sus sales	5		A
3001909000	-- Las demás	5		A
3002101100	--- Antiofídico	5		A
3002101200	--- Antidiftérico	5		A
3002101300	---- Antitetánico	5		A
3002101900	--- Los demás	5		A
3002103100	--- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	5		A
3002103200	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3002103300	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5		A
3002103900	--- Los demás	5		A
3002201000	-- Vacuna antipoliomielítica	5		A
3002202000	-- Vacuna antirrábica	5		A
3002203000	-- Vacuna antisarampionosa	5		A
3002209000	-- Las demás	5		A
3002301000	-- Antiaftosa	5		A
3002309000	-- Las demás	5		A
3002901000	-- Cultivos de microorganismos	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3002902000	-- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5		A
3002903000	-- Sangre humana	5		A
3002904000	-- Saxitoxina	5		A
3002905000	-- Ricina	5		A
3002909000	-- Los demás	5		A
3003100000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	5		A
3003200000	- Que contengan otros antibióticos	5		A
3003310000	-- Que contengan insulina	5		A
3003390000	-- Los demás	5		A
3003400000	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	5		A
3003901000	-- Para uso humano	5		A
3003902000	-- Para uso veterinario	5		A
3004101000	-- Para uso humano	10		A
3004102000	-- Para uso veterinario	10		A
3004201100	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3004201900	--- Los demás	10		A
3004202000	-- Para uso veterinario	10		A
3004310000	-- Que contengan insulina	0		A
3004321100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3004321900	---- Los demás	10		A
3004322000	--- Para uso veterinario	10		A
3004391100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3004391900	---- Los demás	10		A
3004392000	--- Para uso veterinario	10		A
3004401100	--- Anestésicos	10		A
3004401200	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3004401900	--- Los demás	10		A
3004402000	-- Para uso veterinario	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3004501000	-- Para uso humano	10		A
3004502000	-- Para uso veterinario	10		A
3004901000	-- Sustitutos sintéticos del plasma humano	5		A
3004902100	--- Anestésicos	10		A
3004902200	--- Parches impregnados con nitroglicerina	10		A
3004902300	--- Para la alimentación vía parenteral	5		A
3004902400	--- Para tratamiento oncológico o VIH	5		A
3004902900	--- Los demás	10		A
3004903000	-- Los demás medicamentos para uso veterinario	10		A
3005101000	-- Esparadrapos y vendas	10		A
3005109000	-- Los demás	10		A
3005901000	-- Algodón hidrófilo	15		A
3005902000	-- Vendas	15		A
3005903100	--- Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	15		A
3005903900	--- Las demás	15		A
3005909000	-- Los demás	15		A
3006101000	-- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	10		A
3006102000	-- Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	5		A
3006109000	-- Los demás	5		A
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5		A
3006301000	-- Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	5		A
3006302000	-- Las demás preparaciones opacificantes	5		A
3006303000	-- Reactivos de diagnóstico	5		A
3006401000	-- Cementos y demás productos de obturación dental	10		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3006402000	-- Cementos para la refección de huesos	5		A
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	15		A
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	5		A
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	5		A
3006910000	-- Dispositivos identificables para uso en estomía	5		A
3006920000	-- Desechos farmacéuticos	5		A
3101001000	- Guano de aves marinas	5		A
3101009000	- Los demás	5		A
3102101000	-- Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante)	5		A
3102109000	-- Las demás	5		A
3102210000	-- Sulfato de amonio	5		A
3102290000	-- Las demás	5		A
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	5		A
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	5		A
3102500000	- Nitrato de sodio	5		A
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	5		A
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3102901000	-- Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio	5		A
3102909000	-- Los demás	5		A
3103100000	- Superfosfatos	5		A
3103900000	- Los demás	5		A
3104201000	-- Con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante)	5		A
3104209000	-- Las demás	5		A
3104300000	- Sulfato de potasio	5		A
3104901000	-- Sulfato de magnesio y potasio	5		A
3104909000	-- Los demás	5		A
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5		A
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5		A
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5		A
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5		A
3105510000	-- Que contengan nitratos y fosfatos	5		A
3105590000	-- Los demás	5		A
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	5		A
3105901000	-- Nitrato sódico potásico (salitre)	5		A
3105902000	-- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5		A
3105909000	-- Los demás	5		A
3201100000	- Extracto de quebracho	5		A
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	5		A
3201902000	-- Tanino de quebracho	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3201903000	-- Extractos de roble o de castaño	5		A
3201909000	-- Los demás	5		A
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	5		A
3202901000	-- Preparaciones enzimáticas para precurtido	5		A
3202909000	-- Los demás	5		A
3203001100	-- De Campeche	5		A
3203001200	-- Clorofilas	5		A
3203001300	-- Indigo natural	5		A
3203001400	-- De achiote (onoto, bija)	5		A
3203001500	-- De marigold (xantófila)	5		A
3203001600	-- De maíz morado (antocianina)	5		A
3203001700	-- De cúrcuma (curcumina)	5		A
3203001900	-- Las demás	5		A
3203002100	-- De cochinilla	5		A
3203002900	-- Las demás	5		A
3204110000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	5		B5
3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	5		B5
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	5		B5
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	5		B5
3204151000	--- Indigo sintético	0		A
3204159000	--- Los demás	0		A
3204160000	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0		A
3204170000	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	5		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3204191000	- - - Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	5		A
3204199000	- - - Los demás	5		B5
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	5		A
3204900000	- Los demás	5		A
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	5		B5
3206110000	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	5		B5
3206190000	- - Los demás	5		B5
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	5		B5
3206410000	- - Ultramar y sus preparaciones	5		B5
3206420000	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	5		A
3206491000	- - - Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	5		B5
3206492000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	5		A
3206493000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	5		A
3206499100	- - - - Negros de origen mineral	5		B5
3206499900	- - - - Los demás	5		B5
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	5		A
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	5		B5
3207201000	- - Composiciones vitrificables	5		B5
3207209000	- - Los demás	5		B5
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	5		B5
3207401000	- - Frita de vidrio	5		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3207409000	- - Los demás	5		A
3208100000	- A base de poliésteres	10		B10
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10		B10
3208900000	- Los demás	10		B10
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10		B10
3209900000	- Los demás	10		B10
3210001000	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	10		B10
3210002000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	10		B5
3210009000	- Los demás	10		B10
3211000000	Secativos preparados.	10		B10
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	5		A
3212901000	- - Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	5		B5
3212902000	- - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	10		B10
3213101000	- - Pinturas al agua (témpera, acuarela)	15		B10
3213109000	- - Los demás	15		B10
3213900000	- Los demás	15		B10
3214101000	- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques	10		B10
3214102000	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	10		B5
3214900000	- Los demás	10		B5
3215110000	- - Negras	10		B10
3215190000	- - Las demás	10		B10
3215901000	- - Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	5		A
3215902000	- - Para bolígrafos	5		A
3215909000	- - Las demás	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3301120000	-- De naranja	5		A
3301130000	-- De limón	10		A
3301191000	--- De lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	5		A
3301199000	--- Los demás	5		A
3301240000	-- De menta piperita (Mentha piperita)	5		A
3301250000	-- De las demás mentas	5		A
3301291000	--- De anís	5		A
3301292000	--- De eucalipto	10		A
3301293000	--- De lavanda (espliego) o de lavandín	5		A
3301299000	--- Los demás	5		A
3301300000	- Resinoides	5		A
3301901000	-- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	10		A
3301902000	-- Oleorresinas de extracción	10		A
3301909000	-- Los demás	5		A
3302101000	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	5		B5
3302109000	-- Las demás	5		B10
3302900000	- Las demás	5		A
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	15		B5
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15		B5
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15		B5
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15		B5
3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	15		B5
3304990000	-- Las demás	15		B5
3305100000	- Champúes	15		B5
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15		B5
3305300000	- Lacas para el cabello	15		B5
3305900000	- Las demás	15		B5
3306100000	- Dentífricos	15		B5



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)	15		B5
3306900000	- Los demás	15		A
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15		B5
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15		B5
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15		B5
3307410000	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15		B5
3307490000	- - Las demás	15		C
3307901000	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	15		A
3307909000	- - Los demás	15		B5
3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	15		C
3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	15		C
3401199000	- - - Los demás	15		B5
3401200000	- Jabón en otras formas	15		B5
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15		B5
3402111000	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	15		B5
3402119000	- - - Los demás	15		B5
3402121000	- - - Sales de aminas grasas	15		B5
3402129000	- - - Los demás	15		B5
3402131000	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	15		B5
3402139000	- - - Los demás, no iónicos	15		B5
3402191000	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	15		B5
3402199000	- - - Los demás	15		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15		C
3402901000	- - Detergentes para la industria textil	15		C
3402909100	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	5		C
3402909900	- - - Los demás	15		C
3403110000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	5		A
3403190000	- - Las demás	5		B5
3403910000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	5		A
3403990000	- - Las demás	5		A
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	5		A
3404903000	- - De lignito modificado químicamente	5		A
3404904010	- - - Artificiales	5		B5
3404904020	- - - Preparadas	5		B5
3404909000	- - Las demás	5		B5
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15		B5
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15		B5
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15		B5
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15		B5
3405900000	- Las demás	15		B5
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	15		B5
3407001000	- Pastas para modelar	10		B5
3407002000	- «Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3407009000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	5		A
3501100000	- Caseína	5		A
3501901000	-- Colas de caseína	10		A
3501909000	-- Los demás	5		A
3502110000	-- Seca	10		B5
3502190000	-- Las demás	10		B5
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10		A
3502901000	-- Albúminas	10		A
3502909000	-- Albuminatos y demás derivados de las albúminas	5		A
3503001000	- Gelatinas y sus derivados	10		A
3503002000	- Ictiocola; demás colas de origen animal	10		A
3504001000	- Peptonas y sus derivados	10		A
3504009000	- Los demás	5		A
3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	20	*	B5
3505200000	- Colas	20	*	B10
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10		B5
3506910000	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	10		B5
3506990000	-- Los demás	10		B10
3507100000	- Cuajo y sus concentrados	5		A
3507901300	--- Pancreatina	5		A
3507901900	--- Los demás	5		A
3507903000	-- Papaína	5		A
3507904000	-- Las demás enzimas y sus concentrados	5		A
3507905000	-- Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3507906000	-- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	5		A
3507909000	-- Las demás	5		A
3601000000	Pólvora.	5		A
3602001100	-- Dinamitas	5		A
3602001900	-- Los demás	5		A
3602002000	- A base de nitrato de amonio	5		A
3602009000	- Los demás	5		A
3603001000	- Mechas de seguridad	5		A
3603002000	- Cordones detonantes	5		A
3603003000	- Cebos	5		A
3603004000	- Cápsulas fulminantes	5		A
3603005000	- Inflamadores	5		A
3603006000	- Detonadores eléctricos	5		A
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	5		A
3604900000	- Los demás	5		A
3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	15		B5
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15		A
3606900000	- Los demás	5		A
3701100000	- Para rayos X	5		A
3701200000	- Películas autorrevelables	5		A
3701301000	-- Placas metálicas para artes gráficas	5		A
3701309000	-- Las demás	5		A
3701910000	-- Para fotografía en colores (policroma)	5		A
3701990000	-- Las demás	5		A
3702100000	- Para rayos X	5		A
3702310000	-- Para fotografía en colores (policroma)	5		A
3702320000	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	5		A
3702390000	-- Las demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3702410000	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	5		A
3702420000	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	5		A
3702430000	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	5		A
3702440000	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	5		A
3702520000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	5		A
3702530000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	5		A
3702540000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	5		A
3702550000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5		A
3702560000	-- De anchura superior a 35 mm	5		A
3702960000	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	5		A
3702970000	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5		A
3702980000	-- De anchura superior a 35 mm	5		A
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	5		A
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	5		A
3703900000	- Los demás	5		A
3704000000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	5		A
3705100000	- Para la reproducción offset	5		A
3705900000	- Las demás	5		A
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3706900000	- Las demás	5		A
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	10		A
3707900000	- Los demás	10		A
3801100000	- Grafito artificial	5		A
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal	5		A
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5		A
3801900000	- Las demás	5		A
3802100000	- Carbón activado	5		A
3802901000	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas	5		A
3802902000	- - Negro de origen animal, incluido el agotado	5		A
3802909000	- - Los demás	5		A
3803000000	«Tall oil», incluso refinado.	5		A
3804001000	- Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos	5		A
3804009000	- Los demás	5		A
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5		A
3805901000	- - Aceite de pino	5		A
3805909000	- - Los demás	5		A
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos	5		A
3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5		A
3806300000	- Gomas éster	5		A
3806903000	- - Esencia y aceites de colofonia	5		A
3806904000	- - Gomas fundidas	5		A
3806909000	- - Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	5		A
3808500011	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5		A
3808500019	--- Los demás	5		A
3808500021	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5		A
3808500029	--- Los demás	5		A
3808500031	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5		A
3808500039	--- Los demás	5		A
3808500090	-- Los demás	5		A
3808911100	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	5		A
3808911200	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808911300	---- Que contengan mirex o endrina	5		A
3808911900	---- Los demás	5		A
3808919100	---- Que contengan piretro	5		A
3808919200	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	5		A
3808919300	---- Que contengan carbofurano	0		A
3808919400	---- Que contengan dimetoato	0		A
3808919500	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808919600	---- Que contengan mirex o endrina	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3808919920	----- Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil	0		A
3808919990	----- Los demás	5		A
3808921100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808921900	---- Los demás	5		A
3808929100	---- Que contengan compuestos de cobre	5		A
3808929300	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808929400	---- Que contengan pyrazofos	5		A
3808929900	---- Los demás	5		A
3808931100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808931900	---- Los demás	5		A
3808939100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808939200	---- Que contengan butaclor o alaclor	5		A
3808939900	---- Los demás	5		A
3808941100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808941900	---- Los demás	5		B5
3808949100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		C
3808949900	---- Los demás	5		C
3808991100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808991900	---- Los demás	5		B5



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3808999100	----- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5		A
3808999900	---- Los demás	5		A
3809100000	- A base de materias amiláceas	5		B10
3809910000	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5		A
3809920000	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5		A
3809930000	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5		A
3810101000	-- Preparaciones para el decapado de metal	5		A
3810102000	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	5		A
3810109000	-- Los demás	5		A
3810901000	-- Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	5		A
3810902000	-- Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	5		A
3811110000	-- A base de compuestos de plomo	5		A
3811190000	-- Las demás	5		A
3811211000	--- Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	5		A
3811212000	--- Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	5		B5
3811219000	--- Los demás	5		A
3811290000	-- Los demás	5		A
3811900000	- Los demás	5		A
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados	5		A
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5		A
3812301000	-- Preparaciones antioxidantes	5		A
3812309000	-- Los demás	10		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3813001200	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	5		A
3813001300	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	5		A
3813001400	- - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	5		A
3813001500	- - Que contengan bromoclorometano	5		A
3813001900	- - Los demás	5		A
3813002000	- Granadas y bombas extintoras	5		A
3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	5		A
3814002000	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	5		A
3814003000	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)	5		A
3814009000	- Los demás	5		B5
3815110000	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	5		A
3815120000	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	5		A
3815191000	- - - Con titanio o sus compuestos como sustancia activa	5		A
3815199000	- - - Los demás	5		A
3815900000	- Los demás	5		A
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3817001000	- Dodecilbenceno	5		A
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos	5		A
3817009000	- Las demás	5		A
3818000000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	5		A
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	5		B5
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	5		B5
3821000000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	5		A
3822003000	- Materiales de referencia certificados	5		A
3822009000	- Los demás	5		A
3823110000	-- Acido esteárico		*	E
3823120000	-- Acido oleico		*	E
3823130000	-- Acidos grasos del «tall oil»	5		A
3823190000	-- Los demás		*	E
3823701000	-- Alcohol laurílico	5		A
3823702000	-- Alcohol cetílico	5		A
3823703000	-- Alcohol estearílico	5		A
3823709000	-- Los demás	5		A
3824100000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	5		A
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5		A
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	5		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3824500000	- Morteros y hormigones, no refractarios	5		B5
3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	10		B5A
3824710000	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	5		A
3824720000	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	5		A
3824730000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	5		A
3824740000	- - Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	5		B5
3824750000	- - Que contengan tetracloruro de carbono	5		B5
3824760000	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	5		A
3824770000	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	5		A
3824780000	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	5		A
3824790000	- - Las demás	5		A
3824810000	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	5		A
3824820000	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos policromados (PBB)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3824830000	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	5		A
3824901000	-- Sulfonatos de petróleo	5		A
3824902100	--- Cloroparafinas	5		A
3824902200	--- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	5		A
3824903100	--- Preparaciones desincrustantes	5		B5
3824903200	--- Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	5		A
3824904000	-- Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	5		A
3824905000	-- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	5		A
3824906000	-- Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)	5		A
3824907000	-- Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	5		A
3824908000	-- Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	5		A
3824909100	--- Maneb, Zineb, Mancozeb	5		A
3824909200	--- Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	5		A
3824909300	--- Intercambiadores de iones	5		A
3824909400	--- Endurecedores compuestos	5		B5
3824909500	--- Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	5		A
3824909600	--- Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	5		A
3824909700	--- Propineb	0		A
3824909800	--- Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico («óxido gris»; «óxido negro») para fabricar placas para acumuladores	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3824909900	- - - Los demás:	5		B5
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales	5		A
3825200000	- Lodos de depuración	5		B5
3825300000	- Desechos clínicos	5		A
3825410000	- - Halogenados	5		A
3825490000	- - Los demás	5		A
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	5		A
3825610000	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	5		A
3825690000	- - Los demás	5		B5
3825900000	- Los demás	5		B5
3826000000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	5		B5
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0		A
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	5		A
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	5		A
3901901000	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas	5		A
3901909000	- - Los demás	0		A
3902100000	- Polipropileno	5		B5
3902200000	- Poliisobutileno	5		A
3902300000	- Copolímeros de propileno	5		B5
3902900000	- Los demás	5		A
3903110000	- - Expandible	5		A
3903190000	- - Los demás	10		B5
3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0		A
3903300000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0		A
3903900000	- Los demás	10		B5
3904101000	- - Obtenido por polimerización en emulsión	10		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3904102000	-- Obtenido por polimerización en suspensión	10		B5
3904109000	-- Los demás	5		B5
3904210000	-- Sin plastificar	10		B5
3904220000	-- Plastificados	10		B5
3904301000	-- Sin mezclar con otras sustancias	10		B5
3904309000	-- Los demás	5		B5
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	5		B5
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	5		A
3904610000	-- Politetrafluoroetileno	5		A
3904690000	-- Los demás	5		A
3904900000	- Los demás	5		A
3905120000	-- En dispersión acuosa	10		B5
3905190000	-- Los demás	10		B5
3905210000	-- En dispersión acuosa	10		B5
3905290000	-- Los demás	5		A
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	5		A
3905910000	-- Copolímeros	5		A
3905991000	--- Polivinilbutiral	5		A
3905992000	--- Polivinilpirrolidona	5		A
3905999000	--- Los demás	5		A
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo)	5		A
3906901000	-- Poliacrilonitrilo	5		A
3906902100	--- Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso	5		A
3906902900	--- Los demás	5		B5
3906909000	-- Los demás	10		B5
3907100000	- Poliacetales	5		A
3907201000	-- Polietilenglicol	5		A
3907202000	-- Polipropilenglicol	5		A
3907203000	-- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	10		B5
3907209000	-- Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3907301010	- - - Sin solvente	5		A
3907301090	- - - Con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso	5		A
3907309000	- - Las demás	10		B5
3907400000	- Policarbonatos	0		A
3907500000	- Resinas alcídicas	10		B5
3907601000	- - Con dióxido de titanio	0		A
3907609000	- - Los demás	10		B5
3907700000	- Poli(ácido láctico)	5		A
3907910000	- - No saturados	10		B5
3907990000	- - Los demás	10		B5
3908101000	- - Poliamida -6 (policaprolactama)	10		B5
3908109000	- - Las demás	5		A
3908900000	- Las demás	10		B5
3909101000	- - Urea formaldehído para moldeo	5		A
3909109000	- - Los demás	10		B5
3909201010	---- En polvo para moldear por compresión o por inyección	5		A
3909201090	---- Las demás	10		B5
3909209000	- - Los demás	10		B5
3909300010	- - Metil-difenil-Isocianato (MDI polimérico)	0		A
3909300090	- - Las demás	10		A
3909400000	- Resinas fenólicas	10		B5
3909500000	- Poliuretanos	5		A
3910001000	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	5		A
3910009000	- Las demás	5		A
3911101000	- - Resinas de cumarona-indeno	5		A
3911109000	- - Los demás	5		A
3911900000	- Los demás	5		A
3912110000	- - Sin plastificar	5		A
3912120000	- - Plastificados	5		A
3912201000	- - Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	5		A
3912209000	- - Los demás	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	5		B5
3912390000	- - Los demás	5		A
3912900000	- Los demás	5		A
3913100000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	5		A
3913901000	- - Caucho clorado	5		A
3913903000	- - Los demás derivados químicos del caucho natural	5		A
3913904000	- - Los demás polímeros naturales modificados	5		A
3913909000	- - Los demás	5		A
3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	5		A
3915100000	- De polímeros de etileno	10		B5
3915200000	- De polímeros de estireno	5		B5
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10		B5
3915900000	- De los demás plásticos	10		B5
3916100000	- De polímeros de etileno	10		B10
3916200000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10		B10
3916900000	- De los demás plásticos	10		B10
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	5		A
3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5		B5
3917219000	- - - Los demás	5		B5
3917220000	- - De polímeros de propileno	5		B5
3917231000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5		B5
3917239000	- - - Los demás	10		C
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	5		B5
3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5		B5
3917299900	- - - - Los demás	10		B10
3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	10		B10
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3917329100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5		B5
3917329900	---- Los demás	10		C
3917331000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	10		B5
3917339000	--- Los demás	10		B10
3917391000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5		B5
3917399000	--- Los demás	10		B5
3917400000	- Accesorios	10		C
3918101000	-- Revestimientos para suelos	10		B10
3918109000	-- Los demás	5		B5
3918901000	-- Revestimientos para suelos	10		B10
3918909000	-- Los demás	5		B5
3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	10		C
3919901100	--- En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	10		B10
3919901900	--- Los demás	10		B10
3919909000	-- Las demás	10		B10
3920100000	- De polímeros de etileno	10		C
3920201010	--- Para la fabricación de condensadores eléctricos	5		B5
3920201090	--- Las demás	10		B10
3920209000	-- Las demás	10		C
3920301000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	5		C
3920309000	-- Las demás	5		C
3920430000	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	10		B10
3920490000	-- Las demás	10		C
3920510000	-- De poli(metacrilato de metilo)	5		B5
3920590000	-- Las demás	5		B5
3920610000	-- De policarbonatos	5		B5
3920620010	--- De espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión	5		B5
3920620090	--- Las demás	10		B10
3920630000	-- De poliésteres no saturados	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3920690000	-- De los demás poliésteres	5		B5
3920710000	-- De celulosa regenerada	5		B5
3920730000	-- De acetato de celulosa	5		B5
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa	5		B5
3920911000	--- Para la fabricación de vidrios de seguridad	5		B5
3920919000	--- Las demás	5		B5
3920920000	-- De poliamidas	5		B5
3920930000	-- De resinas amínicas	5		B5
3920940000	-- De resinas fenólicas	10		B10
3920990000	-- De los demás plásticos	10		B10
3921110000	-- De polímeros de estireno	5		B5
3921120000	-- De polímeros de cloruro de vinilo	10		B10
3921130000	-- De poliuretanos	10		B10
3921140000	-- De celulosa regenerada	5		B5
3921191000	--- Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	5		B5
3921199000	--- Los demás	10		B10
3921901000	-- Obtenidas por estratificación y laminación de papeles	10		B10
3921909000	-- Las demás	10		C
3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	5		B5
3922109000	-- Los demás	10		B10
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	10		B10
3922900000	- Los demás	5		B5
3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares	15		C
3923109000	-- Los demás	15		C
3923210000	-- De polímeros de etileno	15		C
3923291000	--- Bolsas colectoras de sangre	15		C
3923292000	--- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales	15		C
3923299000	--- Los demás	15		C
3923302000	-- Preformas	10		C

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	15		C
3923309900	- - - Los demás	15		C
3923401000	- - Casetes sin cinta	15		B5
3923409000	- - Los demás	15		B10
3923501000	- - Tapones de silicona	10		B5
3923509000	- - Los demás	15		C
3923900000	- Los demás	15		B10
3924101000	- - Biberones	15		B10
3924109000	- - Los demás	15		C
3924900000	- Los demás	15		C
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	10		B10
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	5		B5
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	10		B10
3925900000	- Los demás	10		B10
3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares	15		B10
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15		B10
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10		B5
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15		B10
3926901000	- - Boyas y flotadores para redes de pesca	15		B5
3926902000	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	10		B5
3926903000	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	10		B5
3926904000	- - Juntas o empaquetaduras	10		B5
3926906000	- - Protectores antirruidos	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
3926907000	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	15		B10
3926909020	--- Sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos automotores del capítulo 87	5		A
3926909030	--- Soportes para arrollar las cintas de la subpartida 9612.10.00.00	5		A
3926909090	--- Los demás	10		C
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5		A
4001210000	-- Hojas ahumadas	5		A
4001220000	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5		A
4001291000	--- Hojas de crepé	5		A
4001292000	--- Caucho granulado reaglomerado	5		A
4001299000	--- Los demás	5		A
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5		A
4002111000	--- De caucho estireno-butadieno (SBR)	5		A
4002112000	--- De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	5		A
4002191100	---- En formas primarias	5		A
4002191200	---- En placas, hojas o tiras	5		A
4002192100	---- En formas primarias	5		A
4002192200	---- En placas, hojas o tiras	5		A
4002201000	-- Látex	5		A
4002209100	--- En formas primarias	5		A
4002209200	--- En placas, hojas o tiras	5		A
4002311000	--- Látex	5		A
4002319100	---- En formas primarias	5		A
4002319200	---- En placas, hojas o tiras	5		A
4002391000	--- Látex	5		A
4002399100	---- En formas primarias	5		A
4002399200	---- En placas, hojas o tiras	5		A
4002410000	-- Látex	5		A
4002491000	--- En formas primarias	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4002492000	- - - En placas, hojas o tiras	5		A
4002510000	- - Látex	5		A
4002591000	- - - En formas primarias	5		A
4002592000	- - - En placas, hojas o tiras	5		A
4002601000	- - Látex	5		A
4002609100	- - - En formas primarias	5		A
4002609200	- - - En placas, hojas o tiras	5		A
4002701000	- - Látex	5		A
4002709100	- - - En formas primarias	5		A
4002709200	- - - En placas, hojas o tiras	5		A
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	5		A
4002910000	- - Látex	5		A
4002991000	- - - En formas primarias	5		A
4002992000	- - - En placas, hojas o tiras	5		A
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	5		A
4004000000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	5		A
4005100000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	10		B5
4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10		B5
4005911000	- - - Bases para gomas de mascar	5		A
4005919000	- - - Las demás	10		B5
4005991000	- - - Bases para gomas de mascar	5		A
4005999000	- - - Los demás	5		A
4006100000	- Perfiles para recauchutar	5		A
4006900000	- Los demás	5		A
4007000000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	5		A
4008111000	- - - Sin combinar con otras materias	5		A
4008112000	- - - Combinadas con otras materias	5		A
4008190000	- - Los demás	5		A
4008211000	- - - Sin combinar con otras materias	10		A
4008212100	- - - - Mantillas para artes gráficas	5		A
4008212900	- - - - Las demás	10		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
4008290000	-- Los demás	5		A
4009110000	-- Sin accesorios	5		A
4009120000	-- Con accesorios	5		A
4009210000	-- Sin accesorios	5		A
4009220000	-- Con accesorios	5		A
4009310000	-- Sin accesorios	5		A
4009320000	-- Con accesorios	5		A
4009410000	-- Sin accesorios	5		A
4009420000	-- Con accesorios	5		A
4010110000	-- Reforzadas solamente con metal	5		A
4010120000	-- Reforzadas solamente con materia textil	5		A
4010191000	--- Reforzadas solamente con plástico	5		A
4010199000	--- Las demás	5		A
4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5		A
4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5		A
4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5		A
4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5		A
4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	5		A
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
4010390000	-- Las demás	5		A
4011101000	-- Radiales	10		B5
4011109000	-- Los demás	10		B5
4011201000	-- Radiales	10		A
4011209000	-- Los demás	10		B5
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5		A
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5		A
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	5		A
4011610000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	10		B5
4011620000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	5		A
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	5		A
4011690000	-- Los demás	5		A
4011920000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	10		A
4011930000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	5		A
4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	10		A
4011990000	-- Los demás	5		B5
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	5		B5
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	10		B5
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	5		B5
4012190000	-- Los demás	5		B5



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	5		B5
4012901000	-- Protectores («flaps»)	5		B5
4012902000	-- Bandajes (llantas) macizos	5		B5
4012903000	-- Bandajes (llantas) huecos	5		B5
4012904100	--- Para recauchutar	10		B5
4012904900	--- Las demás	5		B5
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	10		B5
4013200000	- De los tipos utilizados en bicicletas	5		A
4013900000	- Las demás	10		A
4014100000	- Preservativos	0		A
4014900000	- Los demás	15		A
4015110000	-- Para cirugía	15		A
4015191000	--- Antirradiaciones	5		A
4015199000	--- Los demás	15		A
4015901000	-- Antirradiaciones	5		A
4015902000	-- Trajes para buzos	5		A
4015909000	-- Los demás	15		A
4016100000	- De caucho celular	15		A
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15		B5
4016920000	-- Gomas de borrar	15		A
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	15		B5
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	15		A
4016951000	--- Tanques y recipientes plegables (contenedores)	5		A
4016952000	--- Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	15		B5
4016959000	--- Los demás	15		A
4016991000	--- Otros artículos para usos técnicos	15		A
4016992100	---- Guardapolvos para palieres	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4016992900	---- Los demás	15		A
4016993000	--- Tapones	15		A
4016994000	--- Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	15		A
4016996000	--- Mantillas para artes gráficas	5		A
4016999000	--- Las demás	15		A
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	5		A
4101200000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	5		A
4101500000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	5		A
4101900000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	5		A
4102100000	- Con lana	5		A
4102210000	-- Piquelados	5		A
4102290000	-- Los demás	5		A
4103200000	- De reptil	5		A
4103300000	- De porcino	5		A
4103900000	- Los demás	5		A
4104110000	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	5		A
4104190000	-- Los demás	5		A
4104410000	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	5		A
4104490000	-- Los demás	5		A
4105100000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5		A
4105300000	- En estado seco («crust»)	5		A
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4106220000	- - En estado seco («crust»)	5		A
4106310000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5		A
4106320000	- - En estado seco («crust»)	5		A
4106400000	- De reptil	5		A
4106910000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5		A
4106920000	- - En estado seco («crust»)	5		A
4107110000	- - Plena flor sin dividir	10		B5
4107120000	- - Divididos con la flor	10		B5
4107190000	- - Los demás	10		B5
4107910000	- - Plena flor sin dividir	5		A
4107920000	- - Divididos con la flor	10		B5
4107990000	- - Los demás	5		B5
4112000000	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	5		B5
4113100000	- De caprino	5		B5
4113200000	- De porcino	5		A
4113300000	- De reptil	5		B5
4113900000	- Los demás	5		B5
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10		B5
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10		B5
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	5		B5
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	5		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4201000000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	10		B5
4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15		B5
4202119000	- - - Los demás	15		B5
4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15		B5
4202129000	- - - Los demás	15		B5
4202190000	- - Los demás	15		B5
4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15		B5
4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15		B5
4202290000	- - Los demás	15		B5
4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15		B5
4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15		B5
4202390000	- - Los demás	15		B5
4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	15		B5
4202919000	- - - Los demás	15		B5
4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15		B5
4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	15		B5
4202999000	- - - Los demás	15		B5
4203100000	- Prendas de vestir	15		B5
4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	15		B5
4203290000	- - Los demás	15		B5
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15		B5
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4205001000	- Correas de transmisión	5		A
4205009000	- Los demás	10		B5
4206001000	- Cuerdas de tripa	5		A
4206002000	- Tripas para embutidos	5		B5
4206009000	- Las demás	10		B5
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		A
4301300000	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		A
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		A
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		A
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5		A
4302110000	-- De visón	5		A
4302190000	-- Las demás	5		A
4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	5		A
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	5		A
4303101000	-- De alpaca	15		A
4303109000	-- Las demás	15		A
4303901000	-- De alpaca	15		A
4303909000	-- Las demás	15		A
4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	15		A
4401100000	- Leña	5		A
4401210000	-- De coníferas	5		A
4401220000	-- Distinta de la de coníferas	5		A
4401310000	-- «Pellets» de madera	5		A
4401390000	-- Los demás	5		A
4402100000	- De bambú	5		B5
4402900000	- Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4403100000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	5		B5
4403200000	- Las demás, de coníferas	5		B5
4403410000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5		A
4403490000	-- Las demás	5		B5
4403910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5		A
4403920000	-- De haya (Fagus spp.)	5		A
4403990000	-- Las demás	5		B5
4404100000	- De coníferas	5		A
4404200000	- Distinta de la de coníferas	5		B5
4405000000	Lana de madera; harina de madera.	5		A
4406100000	- Sin impregnar	5		A
4406900000	- Las demás	5		A
4407101000	-- Tablillas para fabricación de lápices	5		A
4407109000	-- Las demás	5		A
4407210000	-- Mahogany (Swietenia spp.)	5		A
4407220000	-- Virola, Imbuia y Balsa	5		A
4407250000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5		A
4407260000	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5		A
4407270000	-- Sapelli	5		A
4407280000	-- Iroko	5		A
4407290000	-- Las demás	5		B5
4407910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5		A
4407920000	-- De haya (Fagus spp.)	5		A
4407930000	-- De arce (Acer spp.)	5		A
4407940000	-- De cerezo (Prunus spp.)	5		A
4407950000	-- De fresno (Fraxinus spp.)	5		A
4407990000	-- Las demás	5		B5
4408101000	-- Tablillas para fabricación de lápices	5		A
4408109000	-- Las demás	5		A
4408310000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4408390000	-- Las demás	5		B5
4408900000	- Las demás	5		A
4409101000	-- Tablillas y frisos para parquetés, sin ensamblar	5		A
4409102000	-- Madera moldurada	5		A
4409109000	-- Las demás	5		A
4409210000	-- De bambú	5		A
4409291000	--- Tablillas y frisos para parquetés, sin ensamblar	10		B5
4409292000	--- Madera moldurada	10		B5
4409299000	--- Las demás	10		A
4410110000	-- Tableros de partículas	10		B5
4410120000	-- Tableros llamados « oriented strand board » (OSB)	5		A
4410190000	-- Los demás	10		B10
4410900000	- Los demás	10		B10
4411120000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	10		B10
4411130000	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	10		B10
4411140000	-- De espesor superior a 9 mm	5		B5
4411920000	-- De densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	5		B5
4411930000	-- De densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>	5		A
4411940000	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup>	5		A
4412100000	- De bambú	5		A
4412310000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10		B5
4412320000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10		B5
4412390000	-- Las demás	10		B5
4412940000	-- De alma constituida por planchas, listones o tablillas	5		A
4412990000	-- Las demás	10		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	10		B5
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	10		A
4415100000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10		A
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	5		B5
4416000000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	5		A
4417001000	- Herramientas	10		A
4417009000	- Los demás	10		A
4418100000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	10		B5
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10		C (A, para puertas y sus marcos de madera entamboradas o aglomeradas, que pueden estar cubiertas con mdf, hdf, moldeadas, al natural o prepintadas, en sus diferentes acabados)
4418400000	- Encofrados para hormigón	10		A
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	10		A
4418600000	- Postes y vigas	5		A
4418710000	- - Para suelos en mosaico	10		A
4418720000	- - Los demás, multicapas	10		B5
4418790000	- - Los demás	10		A
4418901000	- - Tableros celulares	5		C
4418909000	- - Las demás	5		C



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	15		A
4420100000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15		B5
4420900000	- Los demás	15		A
4421100000	- Perchas para prendas de vestir	10		A
4421901000	- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	5		A
4421902000	- - Palillos de dientes	5		A
4421903000	- - Palitos y cucharitas para dulces y helados	5		A
4421905000	- - Madera preparada para fósforos	5		A
4421909000	- - Las demás	10		B5
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	5		A
4501900000	- Los demás	5		A
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	5		A
4503100000	- Tapones	5		A
4503900000	- Las demás	5		A
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	5		B5
4504901000	- - Tapones	5		A
4504902000	- - Juntas o empaquetaduras y arandelas	5		A
4504909000	- - Las demás	5		A
4601210000	- - De bambú	15		A
4601220000	- - De roten (ratán)	15		A
4601290000	- - Los demás	15		A
4601920000	- - De bambú	15		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4601930000	-- De roten (ratán)	15		A
4601940000	-- De las demás materias vegetales	15		A
4601990000	-- Los demás	15		A
4602110000	-- De bambú	15		A
4602120000	-- De roten (ratán)	15		A
4602190000	-- Los demás	15		A
4602900000	- Los demás	15		A
4701000000	Pasta mecánica de madera.	5		A
4702000000	Pasta química de madera para disolver.	5		A
4703110000	-- De coníferas	5		A
4703190000	-- Distinta de la de coníferas	5		A
4703210000	-- De coníferas	5		A
4703290000	-- Distinta de la de coníferas	5		A
4704110000	-- De coníferas	5		A
4704190000	-- Distinta de la de coníferas	5		A
4704210000	-- De coníferas	5		A
4704290000	-- Distinta de la de coníferas	5		A
4705000000	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	5		A
4706100000	- Pasta de línter de algodón	5		A
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	5		A
4706300010	-- Mecánicas	5		A
4706300020	-- Químicas	5		A
4706300090	-- Semiquímicas	5		A
4706910000	-- Mecánicas	5		B5
4706920000	-- Químicas	5		A
4706930000	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	5		A
4707100000	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	5		B5
4707200000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	5		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4707300000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	5		A
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5		B5
4801000000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0		A
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	5		A
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	5		A
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	5		A
4802540000	-- De peso inferior a 40 g/m2	10		A
4802551000	--- Papeles de seguridad para billetes	5		A
4802552000	--- Otros papeles de seguridad	5		A
4802559000	--- Los demás	10		B5
4802561000	--- Papeles de seguridad para billetes	5		A
4802562000	--- Otros papeles de seguridad	5		A
4802569000	--- Los demás	15		B5
4802571000	--- Papeles de seguridad para billetes	5		A
4802572000	--- Otros papeles de seguridad	5		A
4802579000	--- Los demás	10		B5
4802581000	--- En bobinas (rollos)	10		B5
4802589000	--- Los demás	10		B5
4802611000	--- De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	0		A
4802619000	--- Los demás	10		B5
4802620000	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	15		B5
4802691000	--- De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	5		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
4802699000	- - - Los demás	10		B5
4803001000	- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10		C
4803009000	- Los demás	10		C
4804110000	- - Crudos	10		B5
4804190000	- - Los demás	10		B5
4804210000	- - Crudo	10		B5
4804290000	- - Los demás	10		B5
4804310000	- - Crudos	10		B5
4804390000	- - Los demás	10		B5
4804411000	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5		A
4804419000	- - - Los demás	10		B5
4804420000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10		B5
4804490000	- - Los demás	10		B5
4804510000	- - Crudos	10		B5
4804520000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10		B5
4804590000	- - Los demás	10		B5
4805110000	- - Papel semiquímico para acanalar	10		B5
4805120000	- - Papel paja para acanalar	5		A
4805190000	- - Los demás	10		B5
4805240000	- - De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	10		B5
4805250000	- - De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	10		B5
4805300000	- Papel sulfito para envolver	10		A
4805401000	- - Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4805402000	-- Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	5		A
4805409000	-- Los demás	5		A
4805500000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	5		A
4805911000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0		A
4805912000	--- Para aislamiento eléctrico	5		A
4805913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	10		B5
4805919000	--- Los demás	10		B5
4805921000	--- Para aislamiento eléctrico	5		A
4805922000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	10		B5
4805929000	--- Los demás	10		B5
4805931000	--- Para aislamiento eléctrico	5		A
4805932000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	10		A
4805933000	--- Cartones rígidos con peso específico superior a 1	10		A
4805939000	--- Los demás	10		A
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	5		A
4806200000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	5		A
4806300000	- Papel vegetal (papel calco)	5		A
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	5		A
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10		C
4808400000	- Papel Kraft, rizados («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10		B5
4808900000	- Los demás	10		A
4809200000	- Papel autocopia	5		A
4809900000	- Los demás	5		A
4810131100	- - - - De peso inferior o igual a 60 g/m2	5		A
4810131900	- - - - Los demás	10		B5
4810132000	- - - De peso superior a 150 g/m2	10		B5
4810141000	- - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	5		A
4810149000	- - - Los demás	10		A
4810190000	- - Los demás	10		B5
4810220000	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)	5		A
4810290000	- - Los demás	10		B5
4810310000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2	5		A
4810320000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2	10		B5
4810390000	- - Los demás	10		A
4810920000	- - Multicapas	10		B5
4810990000	- - Los demás	10		A
4811101000	- - Alquitrados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	5		B5
4811109000	- - Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4811411000	--- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	10		B5
4811419000	--- Los demás	10		B5
4811491000	--- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	5		A
4811499000	--- Los demás	5		A
4811511000	--- Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5		A
4811512000	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5		A
4811519000	--- Los demás	5		A
4811591000	--- Para fabricar lija al agua	5		A
4811592000	--- Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5		A
4811593000	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	10		B5
4811594000	--- Para aislamiento eléctrico	5		A
4811595000	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5		A
4811596000	--- Papeles filtro	5		A
4811599000	--- Los demás	10		B5
4811601000	-- Para aislamiento eléctrico	5		A
4811609000	-- Los demás	10		B5
4811901000	-- Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4811902000	- - Para juntas o empaquetaduras	5		A
4811905000	- - Pautados, rayados o cuadriculados	5		A
4811908000	- - Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5		A
4811909000	- - Los demás	5		B5
4812000000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	5		A
4813100000	- En librillos o en tubos	15		A
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	15		A
4813900000	- Los demás	15		A
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	5		A
4814900000	- Los demás	5		A
4816200000	- Papel autocopia	15		A
4816900000	- Los demás	15		A
4817100000	- Sobres	15		B10
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15		B10
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15		B10
4818100000	- Papel higiénico	15		C
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15		B5
4818300000	- Manteles y servilletas	15		B5
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15		A
4818900000	- Los demás	15		A
4819100000	- Cajas de papel o cartón corrugado	10		C
4819200000	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	10		C



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4819301000	- - Multipliegos	10		B10
4819309000	- - Los demás	10		B10
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	10		C
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10		C
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10		C
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15		C
4820200000	- Cuadernos	15		B10
4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15		B10
4820401000	- - Formularios llamados «continuos»	15		B10
4820409000	- - Los demás	15		B10
4820500000	- Albumes para muestras o para colecciones	15		B10
4820901000	- - Formatos llamados «continuos» sin impresión	15		C
4820909000	- - Los demás	15		C
4821100000	- Impresas	10		C
4821900000	- Las demás	10		B10
4822100000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	10		A
4822900000	- Los demás	10		A
4823200000	- Papel y cartón filtro	5		A
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	5		A
4823610000	- - De bambú	5		A
4823690000	- - Los demás	15		A
4823700000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	5		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
4823902000	-- Papeles para aislamiento eléctrico	5		A
4823904000	-- Juntas o empaquetaduras	5		A
4823905000	-- Cartones para mecanismos Jacquard y similares	5		A
4823906000	-- Patrones, modelos y plantillas	5		A
4823909000	-- Los demás	10		C
4901101000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15		B10
4901109000	-- Los demás	0		A
4901910000	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0		A
4901991000	--- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15		B10
4901999000	--- Los demás	0		A
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0		A
4902901000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15		B10
4902909000	-- Los demás	0		A
4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	15		B10
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0		A
4905100000	- Esferas	0		A
4905910000	-- En forma de libros o folletos	0		A
4905990000	-- Los demás	0		A
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	15		B10
4907002000	- Billetes de banco	0		A
4907003000	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	15		B10
4907009000	- Los demás	15		B10
4908100000	- Calcomanías vitrificables	15		B10
4908901000	- - Para transferencia continua sobre tejidos	5		B5
4908909000	- - Las demás	15		B10
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	15		B10
4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	15		C
4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	15		C
4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías	15		B10
4911990000	- - Los demás	15		C
5001000000	Capullos de seda aptos para el devanado.	5		A
5002000000	Seda cruda (sin torcer).	5		A
5003000000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	10		A
5004000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5005000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	5		A
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	10		A
5007100000	- Tejidos de borrilla	5		A
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	5		A
5007900000	- Los demás tejidos	5		A
5101110000	-- Lana esquilada	10		A
5101190000	-- Las demás	10		A
5101210000	-- Lana esquilada	10		A
5101290000	-- Las demás	10		A
5101300000	- Carbonizada	10		A
5102110000	-- De cabra de Cachemira	10		A
5102191000	--- De alpaca o de llama	10		A
5102192000	--- De conejo o de liebre	10		A
5102199000	--- Los demás	10		A
5102200000	- Pelo ordinario	10		A
5103100000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	10		A
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10		A
5103300000	- Desperdicios de pelo ordinario	10		A
5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	5		A
5105100000	- Lana cardada	5		A
5105210000	-- «Lana peinada a granel»	5		A
5105291000	--- Enrollados en bolas («tops»)	5		A
5105299000	--- Las demás	5		A
5105310000	-- De cabra de Cachemira	5		A
5105391000	--- De alpaca o de llama	5		A
5105392000	--- De vicuña	5		A
5105399000	--- Los demás	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	5		A
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5		A
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5		A
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5		A
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5		A
5108100000	- Cardado	5		A
5108200000	- Peinado	5		A
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15		A
5109900000	- Los demás	15		A
5110001000	- Sin acondicionar para la venta al por menor	5		A
5110009000	- Los demás	5		A
5111111000	- - - De lana	10		B5
5111112000	- - - De vicuña	5		A
5111114000	- - - De alpaca o de llama	5		A
5111119000	- - - Los demás	5		A
5111191000	- - - De lana	5		A
5111192000	- - - De vicuña	5		A
5111194000	- - - De alpaca o de llama	5		A
5111199000	- - - Los demás	5		A
5111201000	- - De lana	5		A
5111202000	- - De vicuña	5		A
5111204000	- - De alpaca o de llama	5		A
5111209000	- - Los demás	5		A
5111301000	- - De lana	5		A
5111302000	- - De vicuña	5		A
5111304000	- - De alpaca o de llama	5		A
5111309000	- - Los demás	5		A
5111901000	- - De lana	5		A
5111902000	- - De vicuña	5		A
5111904000	- - De alpaca o de llama	5		A
5111909000	- - Los demás	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5112111000	--- De lana	10		B5
5112112000	--- De vicuña	5		A
5112114000	--- De alpaca o de llama	5		A
5112119000	--- Los demás	5		A
5112191000	--- De lana	10		B5
5112192000	--- De vicuña	5		A
5112194000	--- De alpaca o de llama	5		A
5112199000	--- Los demás	5		A
5112201000	-- De lana	5		A
5112202000	-- De vicuña	5		A
5112204000	-- De alpaca o de llama	5		A
5112209000	-- Los demás	5		A
5112301000	-- De lana	10		B5
5112302000	-- De vicuña	5		A
5112304000	-- De alpaca o de llama	5		A
5112309000	-- Los demás	5		A
5112901000	-- De lana	10		B5
5112902000	-- De vicuña	5		A
5112904000	-- De alpaca o de llama	5		A
5112909000	-- Los demás	5		A
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	5		A
5201001000	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5		A
5201002000	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5		A
5201003000	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)	5		A
5201009000	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	5		A
5202100000	- Desperdicios de hilados	5		A
5202910000	-- Hilachas	5		A
5202990000	-- Los demás	5		A
5203000000	Algodón cardado o peinado.	5		A
5204110000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5204190000	- - Los demás	5		A
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	15		B5
5205110000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10		B5
5205120000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10		B5
5205130000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10		B5
5205140000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10		B5
5205150000	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5		A
5205210000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10		B5
5205220000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10		B5
5205230000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10		B5
5205240000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	10		B5
5205270000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5		A
5205280000	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	5		A
5205310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10		B5
5205320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10		B5
5205330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10		B5
5205340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10		B5
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10		B5
5205410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10		B5



<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5205420000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10		B5
5205430000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10		B5
5205440000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10		B5
5205460000	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	10		B5
5205470000	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	10		B5
5205480000	- - De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5		A
5206110000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5		A
5206120000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5206130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5		A
5206140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5		A
5206150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5		A
5206210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5		A
5206220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10		B5
5206230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10		B5
5206240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10		B5
5206250000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5		A
5206310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10		B5
5206320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5206330000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5		A
5206340000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5		A
5206350000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5		A
5206410000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10		B5
5206420000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5		A
5206430000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5		A
5206440000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5		A
5206450000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10		B5
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	15		B5
5207900000	- Los demás	15		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10		B5
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10		B5
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5208190000	-- Los demás tejidos	10		B5
5208211000	--- De peso inferior o igual a 35 g/m2	5		A
5208219000	--- Los demás	10		B5
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10		B5
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5208290000	-- Los demás tejidos	10		B5
5208310000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10		B5
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10		B5
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5208390000	-- Los demás tejidos	10		B5
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10		B5
5208420000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10		B5
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5208490000	-- Los demás tejidos	10		B5
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10		B5
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10		B5
5208591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5208599000	--- Los demás	10		B5
5209110000	-- De ligamento tafetán	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5209120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5209190000	-- Los demás tejidos	10		B5
5209210000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5209290000	-- Los demás tejidos	10		B5
5209310000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5209320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5209390000	-- Los demás tejidos	10		B5
5209410000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5209420000	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	10		B5
5209430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5209490000	-- Los demás tejidos	10		B5
5209510000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5209590000	-- Los demás tejidos	10		B5
5210110000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5210190000	-- Los demás tejidos	10		B5
5210210000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5210290000	-- Los demás tejidos	10		B5
5210310000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5210390000	-- Los demás tejidos	10		B5
5210410000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5210490000	-- Los demás tejidos	10		B5
5210510000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5210590000	-- Los demás tejidos	10		B5
5211110000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5211190000	-- Los demás tejidos	10		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5211200000	- Blanqueados	10		B5
5211310000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5211390000	-- Los demás tejidos	10		B5
5211410000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5211420000	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	10		B5
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5211490000	-- Los demás tejidos	10		B5
5211510000	-- De ligamento tafetán	10		B5
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5211590000	-- Los demás tejidos	10		B5
5212110000	-- Crudos	5		A
5212120000	-- Blanqueados	5		A
5212130000	-- Teñidos	5		A
5212140000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5212150000	-- Estampados	5		A
5212210000	-- Crudos	5		A
5212220000	-- Blanqueados	5		A
5212230000	-- Teñidos	10		B5
5212240000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5212250000	-- Estampados	5		A
5301100000	- Lino en bruto o enriado	10		A
5301210000	-- Agramado o espadado	10		A
5301290000	-- Los demás	10		A
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino	10		A
5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado	10		A
5302900000	- Los demás	10		A
5303100000	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	10		B5
5303903000	-- Yute	10		B5
5303909000	-- Las demás	10		B5
5305001100	-- En bruto	5		A
5305001900	-- Los demás	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5305009000	- Los demás	5		A
5306100000	- Sencillos	5		A
5306201000	-- Acondicionados para la venta al por menor	5		A
5306209000	-- Los demás	5		A
5307100000	- Sencillos	5		A
5307200000	- Retorcidos o cableados	5		A
5308100000	- Hilados de coco	5		A
5308200000	- Hilados de cáñamo	5		A
5308900000	- Los demás	10		B5
5309110000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5309190000	-- Los demás	5		A
5309210000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5309290000	-- Los demás	5		A
5310100000	- Crudos	5		A
5310900000	- Los demás	5		A
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	10		B5
5401101000	-- Acondicionado para la venta al por menor	15		B5
5401109000	-- Los demás	10		B5
5401201000	-- Acondicionado para la venta al por menor	15		A
5401209000	-- Los demás	5		A
5402110000	-- De aramiditas	5		A
5402191000	--- De nailon 6,6	5		A
5402199000	--- Los demás	10		B5
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	10		B5
5402310000	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	10		B5
5402320000	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5		B5
5402330000	-- De poliésteres	10		B5
5402340000	-- De polipropileno	10		B5
5402390000	-- Los demás	5		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5402440010	- - - De poliuretano	5		A
5402440090	- - - Los demás	5		A
5402450000	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	10		B5
5402460000	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	10		B5
5402470000	- - Los demás, de poliésteres	10		B5
5402480000	- - Los demás, de polipropileno	10		B5
5402491000	- - - De poliuretano	5		A
5402499000	- - - Los demás	10		B5
5402510000	- - De nailon o demás poliamidas	10		B5
5402520000	- - De poliésteres	10		B5
5402590000	- - Los demás	5		A
5402610000	- - De nailon o demás poliamidas	10		B5
5402620000	- - De poliésteres	10		B5
5402690000	- - Los demás	5		A
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5		A
5403310000	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5		A
5403320000	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5		A
5403330000	- - De acetato de celulosa	5		A
5403390000	- - Los demás	5		A
5403410000	- - De rayón viscosa	5		B5
5403420000	- - De acetato de celulosa	5		A
5403490000	- - Los demás	5		B5
5404111000	- - - De poliuretano	5		A
5404119000	- - - Los demás	5		A
5404120000	- - Los demás, de polipropileno	5		A
5404191000	- - - De poliuretano	5		A
5404199000	- - - Los demás	5		A
5404900000	- Las demás	5		A



Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5405000000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	5		A
5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos	15		B5
5406009000	- Hilados de filamentos artificiales	15		A
5407101000	-- Para la fabricación de neumáticos	5		A
5407109000	-- Los demás	10		B5
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10		C
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5		A
5407410000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5407420000	-- Teñidos	10		B5
5407430000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5407440000	-- Estampados	10		B5
5407510000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5407520000	-- Teñidos	10		B5
5407530000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5407540000	-- Estampados	10		B5
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10		B5
5407690000	-- Los demás	10		B5
5407711000	--- Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	5		B5
5407719000	--- Los demás	10		B5
5407720000	-- Teñidos	10		B5
5407730000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5407740000	-- Estampados	10		B5
5407810000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5407820000	-- Teñidos	10		B5

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5407830000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5407840000	-- Estampados	10		B5
5407910000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5407920000	-- Teñidos	10		B5
5407930000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5407940000	-- Estampados	10		B5
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5		A
5408210000	-- Crudos o blanqueados	5		B5
5408220000	-- Teñidos	5		A
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5408240000	-- Estampados	5		A
5408310000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5408320000	-- Teñidos	5		A
5408330000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5408340000	-- Estampados	5		A
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	5		A
5501200000	- De poliésteres	10		B5
5501301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	5		A
5501309000	-- Los demás	5		A
5501400000	- De polipropileno	5		A
5501900010	-- Vinílicos	5		A
5501900090	-- Los demás	5		A
5502001000	- Mechas de acetato de celulosa	5		A
5502002000	- De rayón viscosa	5		A
5502009000	- Los demás	5		A
5503110000	-- De aramidas	5		A
5503190000	-- Las demás	5		B5
5503200010	-- Fibras bicomponentes con capa exterior de copolímero que funde a menor temperatura que el núcleo, de la clase usada para ligar fibras	5		B5
5503200091	--- Fibras con título inferior a 1.7 decitex	10		B5
5503200099	--- Los demás	10		B5
5503301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	5		A
5503309000	-- Los demás	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5503400000	- De polipropileno	10		B5
5503901000	- - Vinílicas	5		A
5503909000	- - Los demás	5		A
5504100000	- De rayón viscosa	0		A
5504900000	- Las demás	5		A
5505100000	- De fibras sintéticas	5		B5
5505200000	- De fibras artificiales	5		B5
5506100000	- De nailon o demás poliamidas	5		B5
5506200000	- De poliésteres	10		B5
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas	5		A
5506900000	- Las demás	5		B5
5507000000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5		A
5508101000	- - Acondicionados para la venta al por menor	10		B5
5508109000	- - Los demás	10		B5
5508201000	- - Acondicionados para la venta al por menor	5		B5
5508209000	- - Los demás	5		A
5509110000	- - Sencillos	5		B5
5509120000	- - Retorcidos o cableados	5		B5
5509210000	- - Sencillos	10		B5
5509220000	- - Retorcidos o cableados	10		B5
5509310000	- - Sencillos	10		B5
5509320000	- - Retorcidos o cableados	10		B5
5509410000	- - Sencillos	5		B5
5509420000	- - Retorcidos o cableados	5		B5
5509510000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	10		B5
5509520000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5		B5
5509530000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10		B5
5509590000	- - Los demás	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5509610000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10		A
5509620000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5		A
5509690000	-- Los demás	10		B5
5509910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5		B5
5509920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10		B5
5509990000	-- Los demás	5		B5
5510110000	-- Sencillos	10		B5
5510120000	-- Retorcidos o cableados	5		A
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5		A
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10		B5
5510900000	- Los demás hilados	10		A
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	15		B5
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	15		B5
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	15		B5
5512110000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5512190000	-- Los demás	10		B5
5512210000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5512290000	-- Los demás	5		A
5512910000	-- Crudos o blanqueados	5		B5
5512990000	-- Los demás	5		A
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5513190000	-- Los demás tejidos	5		A
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5513231000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5513239000	--- Los demás	10		B5
5513290000	-- Los demás tejidos	5		A
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5513391000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5513392000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5513399000	--- Los demás	5		A
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5513491000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5513492000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5513499000	--- Los demás	5		A
5514110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5514191000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5514199000	--- Los demás	5		A
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5514290000	-- Los demás tejidos	10		B5
5514301000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5514302000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5514303000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5514309000	-- Los demás tejidos	5		A
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10		B5
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10		B5
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10		B5
5514490000	-- Los demás tejidos	10		B5
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10		B5
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10		B5
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10		B5
5515190000	-- Los demás	5		A
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5		A
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5		A
5515290000	-- Los demás	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5		A
5515990000	-- Los demás	5		A
5516110000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5516120000	-- Teñidos	10		B5
5516130000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5516140000	-- Estampados	10		B5
5516210000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5516220000	-- Teñidos	5		A
5516230000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5516240000	-- Estampados	5		A
5516310000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5516320000	-- Teñidos	5		A
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5516340000	-- Estampados	5		A
5516410000	-- Crudos o blanqueados	5		A
5516420000	-- Teñidos	5		A
5516430000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
5516440000	-- Estampados	5		A
5516910000	-- Crudos o blanqueados	10		B5
5516920000	-- Teñidos	5		A
5516930000	-- Con hilados de distintos colores	10		B5
5516940000	-- Estampados	5		A
5601210000	-- De algodón	10		B5
5601220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	10		B5
5601290000	-- Los demás	10		B5
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5		A
5602100000	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	10		B5
5602210000	-- De lana o pelo fino	5		A
5602290000	-- De las demás materias textiles	10		A
5602900000	- Los demás	10		A
5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5603121000	- - - De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m2, precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	5		A
5603129000	- - - Los demás	10		B10
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	10		B10
5603140000	- - De peso superior a 150 g/m2	10		B10
5603910000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	10		B10
5603920000	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	10		B10
5603930000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	10		B10
5603940000	- - De peso superior a 150 g/m2	10		B10
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5		A
5604902000	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	5		A
5604909000	- - Los demás	5		A
5605000000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	5		A
5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	10		B5
5607210000	- - Cordeles para atar o engavillar	10		B5
5607290000	- - Los demás	5		B5
5607410000	- - Cordeles para atar o engavillar	10		B5
5607490000	- - Los demás	10		B5



<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	5		B5
5607900000	- Los demás	10		B5
5608110000	- - Redes confeccionadas para la pesca	5		A
5608190000	- - Las demás	5		A
5608900000	- Las demás	5		A
5609000000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5		B5
5701100000	- De lana o pelo fino	15		B10
5701900000	- De las demás materias textiles	15		B10
5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	15		B10
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15		B10
5702310000	- - De lana o pelo fino	15		B10
5702320000	- - De materia textil sintética o artificial	15		B10
5702390000	- - De las demás materias textiles	15		B10
5702410000	- - De lana o pelo fino	15		B10
5702420000	- - De materia textil sintética o artificial	15		B10
5702490000	- - De las demás materias textiles	15		B10
5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	15		B10
5702910000	- - De lana o pelo fino	15		B10
5702920000	- - De materia textil sintética o artificial	15		B10
5702990000	- - De las demás materias textiles	15		B10
5703100000	- De lana o pelo fino	15		B10
5703200000	- De nailon o demás poliamidas	15		B10
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15		B10
5703900000	- De las demás materias textiles	15		B10
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	15		B10
5704900000	- Los demás	15		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	15		B10
5801100000	- De lana o pelo fino	5		A
5801210000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5		A
5801220000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5		A
5801230000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	5		A
5801260000	- - Tejidos de chenilla	5		A
5801271000	- - - Sin cortar (rizados)	5		A
5801272000	- - - Cortados	5		A
5801310000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5		A
5801320000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5		A
5801330000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	5		B5
5801360000	- - Tejidos de chenilla	10		B5
5801370000	- - Terciopelo y felpa por urdimbre	10		B5
5801900000	- De las demás materias textiles	5		A
5802110000	- - Crudos	5		A
5802190000	- - Los demás	10		B5
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5		A
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	5		A
5803001000	- De algodón	5		A
5803009000	- De las demás materias textiles	10		B5
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10		B5
5804210000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10		B5
5804290000	- - De las demás materias textiles	5		A
5804300000	- Encajes hechos a mano	5		A

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	15		B10
5806100000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	5		A
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10		B5
5806310010	- - - De anchura inferior o igual a 13 mm para la fabricación de cintas entintadas	5		A
5806310090	- - - Las demás	10		B5
5806321000	- - - De ancho inferior o igual a 4.1 cm.	5		B5
5806329000	- - - Las demás	10		B5
5806390000	- - De las demás materias textiles	10		A
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	5		A
5807100000	- Tejidos	10		B10
5807900000	- Los demás	10		B10
5808100000	- Trenzas en pieza	5		A
5808900000	- Los demás	10		B10
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5		A
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5		A
5810910000	- - De algodón	10		B10
5810920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10		B10
5810990000	- - De las demás materias textiles	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5811000000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	10		B10
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5		A
5901900000	- Los demás	5		A
5902101000	- - Cauchutadas	10		B5
5902109000	- - Las demás	10		B5
5902201000	- - Cauchutadas	5		B5
5902209000	- - Las demás	10		B5
5902900000	- Las demás	5		A
5903100000	- Con poli(cloruro de vinilo)	10		B10
5903200000	- Con poliuretano	10		B10
5903900000	- Las demás	10		B10
5904100000	- Linóleo	5		A
5904900000	- Los demás	5		A
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.	5		A
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5		A
5906910000	- - De punto	5		A
5906991000	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	10		B5
5906999000	- - - Los demás	5		A
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	10		B10

Subpartida 2012	Descripción	Arancel Base	Sistema Andino de Franja de Precios	Categoría de Desgravación
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	5		A
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	5		A
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5		A
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5		A
5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5		A
5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m2	5		A
5911320000	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	5		A
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	10		B10
5911901000	-- Juntas o empaquetaduras	5		A
5911909000	-- Los demás	5		B5
6001100000	- Tejidos «de pelo largo»	10		B10
6001210000	-- De algodón	10		B10
6001220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	10		B10
6001290000	-- De las demás materias textiles	5		A

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
6001910000	-- De algodón	10		B10
6001920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	10		B10
6001990000	-- De las demás materias textiles	5		A
6002400000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10		B10
6002900000	- Los demás	5		A
6003100000	- De lana o pelo fino	5		A
6003200000	- De algodón	10		B10
6003300000	- De fibras sintéticas	10		B10
6003400000	- De fibras artificiales	5		A
6003900000	- Los demás	5		A
6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10		C
6004900000	- Los demás	5		A
6005210000	-- Crudos o blanqueados	5		A
6005220000	-- Teñidos	5		A
6005230000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
6005240000	-- Estampados	5		A
6005310000	-- Crudos o blanqueados	10		B10
6005320000	-- Teñidos	10		B10
6005330000	-- Con hilados de distintos colores	10		B10
6005340000	-- Estampados	10		B10
6005410000	-- Crudos o blanqueados	5		A
6005420000	-- Teñidos	5		A
6005430000	-- Con hilados de distintos colores	5		A
6005440000	-- Estampados	5		A
6005900000	- Los demás	5		A
6006100000	- De lana o pelo fino	5		A
6006210000	-- Crudos o blanqueados	10		B10
6006220000	-- Teñidos	10		C
6006230000	-- Con hilados de distintos colores	10		B10
6006240000	-- Estampados	10		B10
6006310000	-- Crudos o blanqueados	10		B10
6006320000	-- Teñidos	10		C
6006330000	-- Con hilados de distintos colores	10		B10

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
6006340000	-- Estampados	10		B10
6006410000	-- Crudos o blanqueados	10		B10
6006420000	-- Teñidos	10		B10
6006430000	-- Con hilados de distintos colores	10		B10
6006440000	-- Estampados	10		B10
6006900000	- Los demás	5		A
6101200000	- De algodón	15		B10
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6101901000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6101909000	-- Los demás	15		B10
6102100000	- De lana o pelo fino	15		B10
6102200000	- De algodón	15		B10
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6102900000	- De las demás materias textiles	15		B10
6103101000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6103102000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6103109000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6103220000	-- De algodón	15		B10
6103230000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6103291000	--- De lana o pelo fino	15		B10
6103299000	--- Los demás	15		B10
6103310000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6103320000	-- De algodón	15		B10
6103330000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6103390000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6103410000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6103420000	-- De algodón	15		A
6103430000	-- De fibras sintéticas	15		C
6103490000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6104130000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6104191000	--- De lana o pelo fino	15		B10
6104192000	--- De algodón	15		B10
6104199000	--- Los demás	15		B10
6104220000	-- De algodón	15		B10
6104230000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6104291000	--- De lana o pelo fino	15		B10
6104299000	--- Los demás	15		B10

<b>Subpartida 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Sistema Andino de Franja de Precios</b>	<b>Categoría de Desgravación</b>
6104310000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6104320000	-- De algodón	15		B10
6104330000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6104390000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6104410000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6104420000	-- De algodón	15		B10
6104430000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6104440000	-- De fibras artificiales	15		B10
6104490000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6104510000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6104520000	-- De algodón	15		B10
6104530000	-- De fibras sintéticas	15		B10
6104590000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6104610000	-- De lana o pelo fino	15		B10
6104620000	-- De algodón	15		A
6104630000	-- De fibras sintéticas	15		C
6104690000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6105100000	- De algodón	15		C
6105201000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	15		C
6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6105900000	- De las demás materias textiles	15		B10
6106100000	- De algodón	15		C
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15		C
6106900000	- De las demás materias textiles	15		B10
6107110000	-- De algodón	15		C
6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15		C
6107190000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6107210000	-- De algodón	15		B10
6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6107290000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6107910000	-- De algodón	15		B10
6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6107999000	--- Los demás	15		B10
6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15		B10
6108190000	-- De las demás materias textiles	15		B10
6108210000	-- De algodón	15		B10